

Código de conducta estudiantil del ISD de Midlothian

Año escolar 2024-2025



Si debido a alguna discapacidad le es difícil acceder a la información en este documento, favor de comunicarse con krista.tipton@midlothianisd.org o llamar al 469-856-5000.

Índice

Código de conducta estudiantil del ISD de Midlothian

Código de conducta estudiantil	1
Accesibilidad	1
Objetivo	1
Autoridad y jurisdicción del distrito escolar	2
Coordinador de comportamiento del campus	2
Evaluación de amenazas y Escuela segura y de apoyo	2
Registros (cateos)	2
Informe de delitos	3
Personal de seguridad	3
Definición de 'padre'	4
Participación en actividades de graduación	4
Personas no autorizadas	5
Normas de conducta estudiantil	5
Infracciones generales de conducta	6
Falta de respeto a la autoridad	6
Maltrato de otros	6
Delitos contra bienes y propiedad	7
Posesión de artículos prohibidos	7
Posesión de telecomunicaciones u otros dispositivos electrónicos	8
Drogas y medicamentos ilícitos, de receta y de venta libre	8
Mal uso de los recursos tecnológicos e Internet	8
Infracciones de seguridad	9
Infracciones misceláneas	9
Técnicas de control disciplinario	10
Alumnos con discapacidades	10
Técnicas	10
Técnicas aversivas prohibidas	11
Notificación	11
Apelaciones	12
Retiro del autobús escolar	12
Retiro del entorno educativo regular	13
Remisión rutinaria	13
Retiro formal	13
Regreso del alumno al aula	14
Suspensión fuera de la escuela	14
Mala conducta	14
Proceso	14
Estudios durante el período de suspensión	15
Traslado a un Programa educativo alternativo disciplinario (DAEP)	15
Colocación discrecional: Mala Conducta que puede resultar en colocación en el DAEP	16
Mala conducta identificada por ley estatal	16

Colocación obligatoria: Mala conducta que obliga el traslado al DAEP	16
Agresión sexual y asignaciones de campus escolar	17
Proceso	17
Conferencia	18
Consideración de factores mitigantes	18
Orden de colocación	18
Falta de cupo en el DAEP	19
Aviso sobre el trabajo de asignatura	19
Duración de la colocación	19
En exceso de un año	20
En exceso de un año escolar	20
En exceso de 60 días	20
Apelaciones	20
Restricciones durante la colocación	20
Revisión de la colocación	21
Mala conducta adicional	21
Aviso de diligencias penales	21
Retiro durante el proceso	22
Alumnos recién matriculados	22
Procedimiento para el colocación de emergencia	22
Servicios de transición	22
Colocación y/o expulsión por ciertos delitos graves	22
Delincuentes sexuales registrados	23
Comité de revisión	23
Alumnos recién matriculados	23
Apelación	23
Ciertos delitos mayores	23
Audiencia y determinaciones requeridas	24
Duración de la colocación	24
Revisión de la colocación	24
Alumnos recién matriculados	24
Expulsión	25
Expulsión discrecional: Mala conducta que puede resultar en expulsión.....	25
Cualquier lugar	25
En la escuela, a menos de 300 pies de la misma, o en un evento escolar	25
A menos de 300 pies de la escuela	26
Propiedad o bienes de otro distrito	26
Mientras está en un DAEP	26
Expulsión obligatoria: Mala conducta que exige la expulsión	27
En virtud de la ley federal	27
En virtud del Código Penal	27
Menor a la edad de diez	28
Proceso	28
Audiencia	28

Revisión por la mesa directiva de una expulsión	29
Orden de expulsión	29
Duración de la expulsión	29
Retiro durante el proceso	30
Mala conducta adicional	30
Restricciones durante la expulsión	30
Alumnos recién matriculados	30
Procedimientos para la expulsión de emergencia	31
Colocación en un DAEP de los alumnos expulsados	31
Servicios de transición	31
Glosario	31

Código de conducta estudiantil

Accesibilidad

Si debido a una discapacidad le resulta difícil acceder a la información de este documento, favor de comunicarse con Krista Tipton, Directora Ejecutiva de Administración y Servicios Estudiantiles en krista.tipton@midlothianisd.org o al 469-856-5000.

Objetivo

El Código de Conducta Estudiantil ("el Código de Conducta"), en conformidad con el Capítulo 37 del Código de Educación de Texas, establece métodos y opciones para el control del comportamiento estudiantil, la prevención e intervención en problemas de disciplina estudiantil, y la imposición de medidas disciplinarias.

La ley exige al distrito definir la mala conducta que puede—o debe—resultar en una variedad de consecuencias disciplinarias específicas, incluido el retiro de un aula o campus ordinario, suspensión fuera de la escuela, colocación en un programa educativo alternativo disciplinario (DAEP), colocación en un programa educativo alternativo del sistema de justicia de menores (JJAEP), o expulsión de la escuela.

Este Código de Conducta ha sido adoptado por la mesa directiva del ISD de Midlothian y fue desarrollado con el consejo del comité de planificación y toma de decisiones a nivel de distrito. Ofrece información para los padres y alumnos sobre las normas de conducta, consecuencias de la mala conducta, y procesos para la administración de disciplina. Este Código de Conducta continúa en vigor durante la escuela de verano y en todo evento y actividad relacionada con la escuela que ocurre fuera el año escolar, hasta que la mesa directiva adopte una versión actualizada para el siguiente año escolar.

De conformidad con la ley estatal, el Código de Conducta será publicado en cada campus escolar o estará disponible para estudio en la oficina del director del campus. Además, el Código de Conducta estará disponible en la oficina del coordinador de comportamiento del campus y se publicará en el sitio web del distrito. Se notificará a los padres de cualquier infracción de conducta que puede resultar en la suspensión del alumno, su traslado a un DAEP o al JJAEP, su expulsión o su detención por un policía en conformidad con el Capítulo 37 del Código de Educación.

Ya que la mesa directiva del distrito ha adoptado el Código de Conducta, tiene el rigor de política. En el caso de un conflicto entre el Código de Conducta y el Manual Estudiantil, prevalece el Código de Conducta.

Atención: La disciplina de alumnos discapacitados con derecho a servicios bajo la ley federal (La Ley Educativa de Individuos Discapacitados y la Sección 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973) está sujeta a la ley federal.

Autoridad y jurisdicción del distrito escolar

Las reglas de la escuela y la autoridad del distrito para administrar disciplina aplican cuando quiera se impliquen los intereses del Distrito, en o fuera de la propiedad escolar, en conjunto o independiente de las clases o actividades patrocinadas por la escuela.

El distrito tiene autoridad disciplinaria sobre un alumno:

- Durante el día escolar regular;
- Cuando el alumno viaje en transporte del distrito;
- Durante los períodos de almuerzo en que alumno tiene permiso para salir del campus;
- En cualquier actividad relacionada con la escuela, sin importar el lugar o la hora;
- Por cualquier mala conducta relacionada con la escuela, sin importar el lugar o la hora;
- Cuando el alumno toma represalias, o amenaza con tomar represalias, contra un empleado, dirigente o voluntario escolar, sin importar el lugar o la hora;
- Cuando un alumno comete intimidación cibernética (ciberintimidación), según se define en la sección 37.0832 del Código de Educación ;
- Cuando se comete el delito de daños contra bienes o propiedad, ya sea en la propiedad escolar o fuera de ella, o en un evento relacionado con la escuela;
- En el caso de ciertas infracciones cometidas a menos de 300 pies de la propiedad escolar, medido desde cualquier punto en el lindero de la propiedad real escolar;
- En el caso de ciertas infracciones cometidas en la propiedad escolar o en una actividad relacionada con o auspiciada por una escuela en otro distrito escolar de Texas;
- Cuando el alumno comete un delito mayor, según dispone el Código de Educación 37.006 o 37.0081; y
- Cuando un alumno tiene la obligación de inscribirse como ofensor sexual.

Coordinador de Comportamiento del Campus

Por ley, debe designarse a una persona en cada campus para que sirva de coordinador de comportamiento del campus. La persona designada puede ser el director o algún otro administrador del campus que seleccione el director. El coordinador de comportamiento del campus tendrá la responsabilidad principal de mantener la disciplina estudiantil. El distrito publicará en su sitio web la dirección de correo electrónico y teléfono de la persona que sirve de coordinador de comportamiento del campus. Los datos de contacto están publicados en www.misd.gs

Equipo de evaluación de amenazas y de escuelas seguras y de apoyo

El coordinador de comportamiento de campus u otro administrador apropiado trabajaran de cerca con el equipo de evaluación de amenazas y de escuelas seguras y de apoyo del campus, con el fin de implementar la política y los procedimientos distritales de evaluación de amenazas, según exige la ley; y tomaran cualquier medida disciplinaria que sea apropiada en conformidad con el Código de Conducta.

Cateos (registros)

Los funcionarios del distrito pueden realizar registros (cateos) de los alumnos, sus pertenencias, y sus vehículos en conformidad con la ley federal y estatal y la política distrital. Los cateos de los alumnos se harán de una manera

razonable y no discriminatoria. Para mas información sobre las investigaciones y los registros o cateos, consulte las políticas distritales en FNF(LEGAL) y FNF(LOCAL).

El distrito tiene el derecho de registrar (catear) un vehículo que un alumno ha manejado a la escuela y estacionado en la propiedad escolar, cuando quiera que exista una sospecha razonable de que contiene artículos o materiales prohibidos por el distrito.

Los escritorios, casilleros (*lockers*), tecnología proporcionada por el distrito, y artículos similares, pertenecen al distrito y se proporcionan para uso por los alumnos como cortesía. La propiedad y los bienes de distrito están sujetos a registro o inspección en cualquier momento, sin preaviso.

Denuncia de delitos

Los directores o coordinadores de comportamiento de campus, y otros administradores escolares según sea apropiado, reportarán los delitos según exige la ley, y llamarán a la agencia policial local cuando sospecha un administrador que se ha cometido un delito en el campus.

Personal de seguridad

La mesa directiva emplea agentes de policía de recurso escolar (SRO, por sus siglas en ingles) y personal de seguridad para asegurar la seguridad y protección de los alumnos, personal y propiedad. En conformidad con ley, la mesa directiva ha coordinador con el coordinador de comportamiento del campus y otros empleados del distrito para asegurar que se asignen a dichas personas los deberes de orden público apropiados. Las disposiciones que rigen los varios tipos de personal de seguridad están en la serie de política CKE.

Los deberes de orden público de los policías de recurso escolar son:

- Proteger la seguridad y bienestar de cada persona que esté en la jurisdicción del agente, y proteger la propiedad del Distrito, según dicta la sección 37.08(d) del Código de Educación de Texas;
- Patrullar la propiedad escolar durante y después de la jornada escolar;
- Responder a las llamadas de los funcionarios escolares que piden auxilio;
- Levantar informes sobre cualquier actividad criminal y hacer denuncias a las autoridades apropiadas
- Responder a llamadas y facilita la resolución de disputas entre las escuelas, entre las escuelas y los funcionarios escolares, entre los padres y los funcionarios escolares, o cualquier otra disputa acordada;
- Responder a alarmas;
- Responder a las llamadas que piden ayuda con disputas sobre la custodia;
- Comer en las escuelas varias veces cada mes para dar a las escuelas la oportunidad de conocer al policía como amigo y no como alguien de quien desconfiar;
- Reunirse con el consejo escolar u otros grupos similares, cuando sea posible;
- Ayudar al Agente de Asistencia Escolar Distrital;
- Ayuda con las Visitas a Domicilio para confirmar el lugar de domicilio;
- Dar testimonio en conferencias y audiencias disciplinarias escolares, según lo solicitado por el Distrito;
- Facilitar y mantener buenas relaciones entre el Distrito y otras unidades y agentes de orden público;
- Controlar el tráfico y dar dirección en lugares y durante las horas que especifique el Distrito;

- Prestar servicios policiales y supervisores a solicitud del Distrito y según autorice el Jefe de Policía a su discreción;
- Dar a los alumnos, padres y la comunidad una imagen positiva de las agencias de orden público (policías);
- Estar completamente familiarizado con las leyes referentes a los menores de edad;
- Servir de recurso para los docentes y padres, en talleres sobre la prevención de la violencia, la concientización sobre las drogas, la participación en pandillas, el manejo seguro de armas, la seguridad escolar, el abuso de sustancias, y otros temas de seguridad pública según sea apropiado;
- Estar familiarizado con el plan escolar de respuesta a crisis y ayudar con simulacros de respuesta a crisis;
- Presentar los documentos apropiados del departamento de policía con respecto a incidentes donde se requiere documentación;
- Revisar los registros estudiantiles según sea legalmente apropiado, con el entendimiento de que dichos registros son confidenciales y sensibles al orden público y no es permitido divulgarlos a personas no autorizadas.

Los deberes del personal de seguridad del Distrito son:

- Vigilar el campus asignado, monitorear el comportamiento estudiantil y hacer cumplir las reglas escolares relacionadas con la conducta estudiantil, la operación de vehículos y el estacionamiento;
- Resolver conflictos o confrontaciones entre alumnos y reportar cualquier disturbio al director o subdirector;
- Controlar el tráfico y estacionamiento en los terrenos del campus durante el horario escolar y en eventos que ocurren después de clases;
- Inscribir los vehículos estudiantiles y mantener registros precisos de la inscripción;
- Trabajar colaborativamente con el personal de oficina para avisar a los alumnos de problemas con los vehículos;
- Ayudar al personal de orden público según sea necesario;
- Notificar a las autoridades correspondientes sobre cualquier situación que requiere atención inmediata;
- Dar direcciones o actuar como guía a los visitantes autorizados.

Definición de "padre"

En todo el Código de conducta y demás políticas relacionadas con la disciplina, los términos "padre" o "progenitor" incluye al padre, madre, tutor legal u otra persona que legítimamente ejerce control del menor.

Participación en actividades de graduación

El distrito tiene el derecho de limitar la participación de un alumno en las actividades de graduación, por infringir el Código de Conducta distrital.

La participación puede incluir un papel de orador, según establecen la política y los procedimientos del distrito. Favor de consultar las políticas distritales FNA (LOCAL), FNA (LEGAL) y FMH (LEGAL)

El director del campus notificará a los alumnos que cumplen el criterio para dar las charlas de apertura y clausura de la ceremonia de graduación. Sin tomar en cuenta ningún otro criterio de derecho, para que un alumno sea considerado apto, no deberá haber cometido ninguna mala conducta que haya resultado en la suspensión fuera de la escuela, la asignación a un DAEP, o la expulsión, durante el semestre inmediatamente anterior a la graduación.

El *valedictorian* o *salutatorian* también podrían ser oradores en la graduación. Ningún alumno tendrá el derecho de ser orador si durante el semestre inmediatamente anterior a la graduación ha cometido alguna mala conducta y la conducta haya resultado en la suspensión fuera de la escuela, la asignación a un DAEP, o la expulsión.

Vea **DAEP-Restricciones durante la colocación**, para información sobre un alumno que en el momento de la graduación está asignado a un DAEP.

Personas no autorizadas

En conformidad con la sección 37.105 del Código de Educación, un administrador escolar, SRO (policía escolar), o agente policial del distrito, tendrá la autoridad de negar a una persona entrada a la propiedad escolar, o de expulsarle de dicha propiedad si la persona rehúsa salir pacíficamente bajo petición, y:

- La persona presenta un riesgo sustancial de daño a una persona; o
- La persona se comporta de una forma que no es apropiada para un entorno escolar e insiste en comportarse de esa manera aún después de ser advertido verbalmente que el comportamiento no es apropiado y que podría resultar en la negación de entrada o la expulsión.

Las apelaciones con respecto a la negación de entrada o la expulsión de propiedad distrital pueden presentarse en conformidad con las políticas FNG(LOCAL) o GF (LOCAL), según vengan al caso. Sin embargo, los plazos para los procedimientos de queja del distrito se ajustarán según sea necesario para permitir a la persona hacer sus argumentos en persona ante la mesa directiva dentro de 90 días naturales, a menos que la queja quede resuelta antes de una audiencia de la mesa directiva.

Normas de conducta estudiantil

Cada alumno debe:

- Mostrar cortesía aún cuando los demás no lo hacen.
- Comportarse de una forma responsable.
- Ejercer autodisciplina.
- Asistir a todas sus clases regular y puntualmente.
- Llevar los materiales apropiados y las tareas a clase.
- Cumplir con las normas de arreglo y vestimenta del distrito y del campus.
- Obedecer las reglas de campus y aula.
- Respetar los derechos y privilegios de los alumnos, maestros y demás personal y voluntarios del distrito.
- Respetar los bienes o propiedad ajenos, incluidas la propiedad e instalaciones del distrito.
- Cooperar con el personal escolar para mantener seguridad, orden y disciplina.
- Acatar los requisitos del Código de Conducta.

El ISD de Midlothian valora la diversidad de sus alumnos y su personal. MISD considera que el uso de difamaciones o palabras ofensivas dirigidas hacia grupos específicos, según se define a continuación, en el ambiente escolar es inaceptable y tiende a crear un ambiente laboral y educativo hostil. Dichas palabras incluyen, entre otros, el uso de difamaciones o palabras ofensivas con respecto al color, raza, etnicidad, religión, sexo, origen nacional, discapacidad, edad, orientación sexual, expresión de género, identidad de género, o alguna característica protegida

por ley. El uso de este tipo de palabras por parte de un alumno constituirá una infracción del Código de Conducta y resultará en medidas disciplinarias según el mencionado Código. Con el fin de mantener un ambiente educativo seguro y apropiado para los alumnos y empleados, todos los empleados distritales están obligados a reportar al administrador de campus indicado dichas infracciones del Código de Conducta. Política FFH.

Infracciones generales de conducta

Las categorías de conducta indicadas a continuación quedan prohibidas en las escuelas, en vehículos propiedad del distrito u operados por el mismo, y en cualquier actividad relacionada con la escuela; sin embargo, la lista no incluye las infracciones más graves. En las secciones posteriores sobre la **Suspensión fuera de la escuela**, en la página 14, **Colocación en el DAEP** en la página 15, **Colocación y/o expulsión por ciertas infracciones** en la página 22, y **Expulsión** en la página 24, se detalla aquellas infracciones que exigen o permiten determinadas consecuencias. Sin embargo, cualquier infracción puede ser tan severa que resulta en el Retiro del entorno educativo normal, según se detalla en la página 13.

Desprecio de la autoridad

Los alumnos no deberán:

- Incumplir las directivas que da el personal escolar.
- Abandonar sin permiso la propiedad escolar o eventos auspiciados por la escuela.
- Desobedecer las reglas de conducta para vehículos del distrito.
- Negarse a aceptar la disciplina o consecuencia asignada por un maestro o director.

Maltrato de otros

Los alumnos no deberán:

- Usar groserías o palabras vulgares o hacer gestos obscenos
- Pelear o reñir. (Para agresión, vea **DAEP—Colocación y/o expulsión por ciertas infracciones**.)
- Amenazar a un alumno, empleado o voluntario del distrito, incluso fuera de la propiedad escolar, si la conducta causa una interrupción considerable al ambiente educativo.
- Cometer intimidación, intimidación cibernética, acoso, o elaborar listas de ataque. (Para todos cuatro términos, vea el **glosario**.)
- Divulgar o amenazar con divulgar material visual íntimo de un menor o un alumno que tiene 18 años de edad o más, sin el consentimiento del alumno.
- Cometer acoso sexual o por motivo de género o abuso sexual, ya sea mediante palabra, gesto o cualquier otra conducta, dirigida hacia otra persona incluso un alumno, empleado, dirigente o voluntario del distrito.
- Cometer conducta que constituye violencia de pareja. (Vea el **glosario**.)
- Exponer partes íntimas del cuerpo de manera inapropiada o impúdica.
- Participar en novatadas maliciosas ("*hazing*"). (Vea el **glosario**.)
- Usar fuerza, o amenazar con usar fuerza, para forzar a una persona a actuar.
- Cometer extorsión o chantaje.

- Cometer conducta inapropiada verbal, física, o sexual dirigida hacia otra persona, incluso hacia un alumno, empleado o voluntario del distrito.
- Grabar la voz o imagen de otra persona sin el consentimiento previo de la misma, o hacerlo de cualquier manera que interrumpe el ambiente educativo o invade la privacidad de otros.

Infracciones contra bienes o propiedad

Los alumnos no deberán:

- Dañar o estropear la propiedad o bienes de otros. (Para el delito mayor de daños contra bienes o propiedad, vea **DAEP— Colocación y/o expulsión por ciertas infracciones**, en la página 22.)
- Dañar o estropear los bienes escolares, incluso libros escolares, tecnología y recursos electrónicos, casilleros, muebles, y demás equipo, con grafiti o de otra manera.
- Robar de otros alumnos, del personal escolar, o de la escuela.
- Cometer o ayudar a cometer robo o hurto, aún si no constituye un delito mayor según el Código Penal. (Para el delito mayor de robo, robo con agravantes, y hurto, vea **DAEP—Colocación y/o expulsión por ciertas infracciones**, en la página 22.)
- Entrar, sin autorización, a centros del distrito que no están en operación.

Poseción de artículos prohibidos

Los alumnos no poseerán ni usarán:

- Fuegos artificiales de cualquier tipo, bombas de humo o fétidas o cualquier otro dispositivo pirotécnico;
- Poseer una hoja de afeitar o para abrir cajas, cadena o cualquier otro objeto utilizado de manera que amenaza o causa daño corporal a otra persona;
- Un arma de imitación que se pretende usar como arma o que podría razonablemente percibirse ser un arma;
- Un arma de aire o de bala chica (BB);
- Municiones;
- Un instrumento de mano diseñado para tirarse para cortar o apuñalar a otra persona;
- Silenciador o supresor de arma de fuego;
- *Un cuchillo restringido según el lugar; (Vea el **glosario**)
- *Un garrote (porra);
- *Un arma de fuego;
- un arma paralizante;
- Manoplas;
- Una navaja de bolsillo o algún otro cuchillo pequeño;
- Mace (aerosol lacrimógeno) o aerosol de pimienta;
- Material pornográfico;
- Productos de tabaco, incluido cigarros o cigarrillos, cigarrillos electrónicos y cualquier componente, parte o accesorio de un dispositivo de cigarrillo electrónico; también productos con nicotina, incluido bolsas de nicotina y cualquier sistema de entrega de nicotina; (Vea el **glosario**)

- Cerillas o encendedor;
- Un señalador de láser, a menos que sea para un uso aprobado; o
- Cualquier artículo que por lo general no se considera ser un arma, incluidos los útiles escolares, cuando el director o su representante determina que existe un peligro.

*Para armas y armas de fuego, vea **DAEP—Colocación y/o expulsión por ciertas infracciones**.

En muchos casos, la posesión de estos artículos es punible por expulsión obligatoria según la ley federal o estatal.

Poseción de dispositivos de telecomunicación u otros dispositivos electrónicos

Los alumnos no deberán:

- Usar un dispositivo de telecomunicaciones, incluso un teléfono celular u otro dispositivo electrónico, en desobediencia a las reglas del campus y del distrito.

Drogas y medicamentos ilícitos, de receta y de venta libre

Los alumnos no deberán:

- Poseer, usar, entregar o vender alcohol o una droga ilícita. (Vea también **Colocación en el DAEP y Expulsión** para las consecuencias que la ley estatal exige y permite.)
- Poseer o vender semillas o trozos de marihuana, menos de la cantidad utilizable.
- Poseer, usar, entregar o vender parafernalia relacionada con alguna sustancia prohibida. (Vea "parafernalia" en el **glosario**.)
- Poseer, usar o vender drogas de imitación o intentar hacer pasar algo como drogas o contrabando.
- Abusar de los medicamentos de receta propios del alumno, entregar dichos medicamentos de receta a otro alumno, o estar bajo la influencia de medicamentos recetados para otra persona, ya sea en la propiedad escolar o en un evento relacionado con la escuela. (Vea "abuso" en el **glosario**.)
- Abuso de medicamentos de venta libre. (Vea "abuso" en el **glosario**.)
- Estar bajo la influencia de medicamentos de venta con o sin receta, que causen un impedimento de las facultades físicas o mentales. (Vea "bajo la influencia" en el **glosario**.)
- Tiene o toma medicamentos de receta o de venta libre en la escuela, de manera contraria a lo estipulado en la política del distrito.

Mal uso de los recursos tecnológicos e Internet

Los alumnos no deberán:

- Infringir las políticas, reglas, o convenios firmados por el alumno o su padre sobre el uso de los recursos de tecnología.
- Intentar acceder o burlarse de contraseñas u otros datos relacionados con la seguridad del distrito, los alumnos o los empleados, o de subir o crear virus de computación, incluso fuera de la propiedad escolar, si la conducta causa interrupción considerable al ambiente educativo.
- Intento de cambiar, destruir o invalidar los recursos tecnológicos del distrito, entre ellos, cualquier computadora y equipo relacionado, datos del distrito, los datos de otros, u otras redes conectadas al sistema del distrito,

incluso fuera de la propiedad escolar, si la conducta resulta en una interrupción considerable del ambiente educativo.

- Usar Internet u otras comunicaciones electrónicas para amenazar o acosar a los alumnos, empleados, dirigentes o voluntarios del distrito, incluso fuera de la propiedad escolar, si la conducta causa una interrupción considerable del ambiente educativo o infringe los derechos de otro alumno en la escuela.
- Enviar, publicar, entregar o poseer mensajes electrónicos que son abusivos, obscenos, orientados a lo sexual, amenazantes, acosadores, perjudiciales a la reputación de otro, o ilícitos, incluso la ciberintimidación y "sexteo", estando en la propiedad escolar o fuera de la misma, si la conducta causa una interrupción considerable al ambiente educativo o infringe los derechos de otro alumno de la escuela.
- Usar el Internet u otra comunicación electrónica para cometer o animar un comportamiento ilícito o amenazar la seguridad de la escuela, incluso fuera de la propiedad escolar, si la conducta causa una interrupción considerable del ambiente educativo o infringe los derechos de otro alumno de la escuela.

Infracciones de seguridad

Los alumnos no deberán:

- Poseer material publicado o electrónico diseñado para promover o fomentar el comportamiento ilegal o que podría amenazar la seguridad escolar.
- Participar en altercados verbales (verbales o por escrito) que amenazan la seguridad de otro alumno, un empleado o la propiedad escolar.
- Hacer falsas acusaciones o perpetrar engaños acerca de la seguridad escolar.
- Cometer alguna mala conducta que da motivo razonable a los funcionarios escolares de creer que interrumpirá de manera sustancial el programa escolar o incitará a la violencia.
- Lanzar objetos que puedan causar daño corporal o daño a la propiedad.
- Descargar un extintor de incendios sin motivo válido.

Infracciones misceláneas

Los alumnos no deberán:

- Desobedecer las normas de arreglo y vestimenta según indica a manual estudiantil.
- Cometer deshonestidad cuál académica, que incluye hacer trampas o copiar el trabajo de otro alumno, plagio, y comunicación no autorizada entre alumnos durante un examen.
- Apostar.
- Falsificar registros, pases, u otros documentos relacionados con la escuela.
- Cometer actos o demostraciones que interrumpen o interfieren substancialmente con las actividades escolares.
- Repetidamente cometer otras infracciones de las normas de conducta de aula o campus que le han sido comunicadas.

El distrito puede imponer reglas de conducta a nivel de campus o aula, adicionales a las del Código de Conducta. Estas reglas adicionales pueden ser colocadas en la clase o provistas directamente al y éstas pueden ser o no ser incluidas como infracciones en el Código de Conducta.

Técnicas de control disciplinario

Se diseñará la disciplina con miras a mejorar la conducta y alentar a los alumnos a ser miembros responsables de la comunidad escolar. Las medidas disciplinarias se basarán en el criterio profesional de los maestros y administradores y en una gama de técnicas de control disciplinario, incluidas las prácticas disciplinarias de restauración. La disciplina será determinada por la gravedad de la infracción, la edad y el nivel académico (grado) del alumno, la frecuencia del mal comportamiento, la actitud del alumno, el impacto de la mala conducta sobre el ambiente escolar y lo que exige el estatuto.

Alumnos con discapacidades

La disciplina de los alumnos discapacitados está sujeta a la legislación estatal y federal aplicable, así como al Código de Conducta. Si existe algún conflicto, el distrito cumplirá con la ley federal. Para más información sobre la disciplina de los alumnos con discapacidades, vea la política FOF (LEGAL).

De conformidad con el Código de Educación, un alumno que recibe servicios de educación especial no puede ser disciplinado por conducta que cumple la definición de intimidación, ciberintimidación, acoso o elaboración de listas de ataque (véase el glosario), hasta que no se realice una reunión del comité de Admisión, Revisión y Despedida (ARD) para estudiar la conducta.

Cuando decide si debe ordenar una suspensión, traslado al DAEP, o expulsión, sin importar si la acción es obligatoria o discrecional, el distrito tomará en cuenta cualquier discapacidad que afecte sustancialmente la capacidad del alumno de reconocer lo malo de su conducta.

Técnicas

En casos de comportamiento prohibido por el Código de Conducta o por regla de campus o aula, pueden usarse las técnicas de control disciplinario a continuación, individualmente o en combinación o como parte de intervenciones progresivas:

- Corrección verbal, oral o escrita.
- Momento para calmarse o un periodo breve de tiempo "aislado" (*time-out*), en conformidad con la ley.
- Cambio de asientos en el aula o en los vehículos pertenecientes u operador por el distrito.
- Confiscación temporal de artículos que interrumpen el proceso educativo.
- Premios o deméritos.
- Contratos de comportamiento.
- Consejería por los maestros, consejeros escolares o personal administrativo.
- Conferencias de padres-maestros.
- Adiestramiento de comportamiento.
- Clases de control del enojo.
- Mediación (víctima-infractor).
- Círculos de aula.
- Conferencia con el grupo familiar.
- Reducción de las calificaciones por copiar, cometer plagio, y otras causas según permita la política.
- Detención escolar, incluso fuera del horario escolar ordinario.

- Envío del alumno a la oficina u otro lugar designado, o a suspensión dentro de la escuela (ISS).
- Asignación de labores en la escuela, como recoger basura o limpiar.
- Pérdida de privilegios, como participación en actividades extracurriculares, el derecho de postularse y asumir cargos honorarios, o membresía en organizaciones o clubes auspiciados por la escuela.
- Las sanciones identificadas en las normas de conducta extracurricular de las organizaciones estudiantiles.
- Limitación o revocación del privilegio de transporte distrital.
- Tiempo probatorio dictado y administrado por la escuela.
- Suspensión fuera de la escuela, según se especifica en la sección **Suspensión fuera de la escuela**, en la página 14.
- Colocación en un DAEP, según se especifica en la sección **DAEP** en la página 15.
- Expulsión y/o colocación en un entorno educativo alternativo, como se especifica en la sección **Colocación y/o expulsión por ciertas infracciones**, en la página 22.
- Expulsión, según se especifica en la sección **Expulsión** en la página 24.
- Derivación a una agencia externa y/o autoridad judicial para procesamiento penal, además de las medidas disciplinarias impuestas por el distrito.
- Otras estrategias y consecuencias según disponen los funcionarios escolares.

Técnicas aversivas prohibidas

Queda prohibido usar técnicas aversivas con los alumnos; éstas se definen como técnicas o intervenciones utilizadas con la intención de reducir la repetición de un comportamiento mediante la imposición intencional de molestia o dolor físico o emocional importante. Las técnicas aversivas incluyen:

- El uso de técnicas diseñadas para provocar, o que han de provocar dolor físico.
- El uso de técnicas diseñadas para provocar, o que han de provocar dolor físico y que usa una descarga eléctrica o algún otro procedimiento que involucre puntos de presión o fijación de las articulaciones.
- La emisión dirigida de un aerosol, rocío, o sustancia nociva, tóxica, o desagradable, cerca de la cara de un alumno.
- La privación de suficiente sueño, aire, comida, agua, techo, cama, confort físico, supervisión, o acceso a un servicio higiénico (baño).
- Burlarse o rebajar a un alumno de una manera que afecta adversamente o pone en peligro su aprendizaje o salud mental o que constituye abuso verbal.
- Emplear algún dispositivo, material u objeto que inmoviliza todos cuatro miembros del alumno, incluso un dispositivo de sujeción prono o supino en el piso.
- Interferir con la respiración del alumno, incluso mediante la aplicación de presión en el torso o cuello del alumno o poner algo dentro de, encima de, o sobre su boca o cubrirle la cara.
- Limitar la circulación del alumno.
- Sujetar el alumno a un objeto inmóvil, con el alumno parado o sentado.
- Inhibir, reducir o impedir la capacidad del alumno de comunicarse.
- El uso de agentes de control químicos.

- Usar un *time-out* (tiempo aislado) de una manera que impide al alumno estar involucrado en, y progresar de forma adecuada en, el currículo requerido o las metas de algún programa educativo individualizada (IEP) aplicable, que incluye aislar al alumno con el uso de barreras físicas.
- Privar al alumno de uno o más de uno de sus sentidos, a menos que la técnica no cause molestia al alumno y cumpla con su IEP o plan de intervención de comportamiento (BIP).

Notificación

El coordinador de comportamiento del campus notificará al padre del alumno, por teléfono o en persona, de cualquier infracción que puede resultar en la suspensión dentro o fuera de la escuela, traslado a un DAEP, traslado a un JJAEP, o expulsión. El coordinador de comportamiento del campus también notificará al padre de un alumno si un agente policial detiene al alumno en conformidad con las disposiciones disciplinarias del Código de Educación.

El día en que se toma la acción, se hará un intento de buena fe de proveer al alumno una notificación escrita de la medida disciplinaria, para que la entregue al padre. Si para las 5:00PM del primer día hábil posterior al día en que se tomó la medida disciplinaria no ha sido posible ubicar al padre por teléfono o en persona, el coordinador de comportamiento del campus enviará una notificación escrita por el servicio postal de los EE UU. Si el coordinador de comportamiento del campus no puede notificar al padre, el director o su representante lo hará.

Antes de que el director o administrador apropiado asigne a un alumno menor a 18 años a una detención escolar fuera de la jornada escolar, se notificará al padre de alumno, informándole de la razón de la detención escolar y permitiéndole hacer los arreglos necesarios para el transporte del alumno.

Apelaciones

Cualquier pregunta de los padres sobre las medidas disciplinarias debe dirigirse al maestro, la administración del campus, o el coordinador de comportamiento del campus, según corresponda. Cualquier apelación o queja sobre el uso de técnicas de control disciplinario específicas debe dirigirse en conformidad con la política FNG (LOCAL). Aparte de la suspensión fuera de la escuela, la colocación en un DAEP, o la expulsión, las medidas disciplinarias no están sujetas a apelación más allá del nivel de campus. Se puede obtener una copia de la política FN(LOCAL) en la dirección escolar, la coordinación de comportamiento del campus, o la administración central, o en la Política en Línea, en la siguiente dirección: www.misd.gs.

El distrito no demorará una consecuencia disciplinaria durante un proceso de queja entablado por el alumno o su padre. En el caso de un alumno que es acusado de conducta que cumple la definición de acoso sexual en el Título IX, el distrito cumplirá con la ley federal aplicable, incluido el proceso de queja formal de Título IX. Vea las políticas FFH(LEGAL) y (LOCAL).

Retiro del autobús escolar

Un conductor de autobús puede remitir a un alumno a la coordinación de comportamiento del campus o al Director de Transporte, con el fin de mantener una disciplina efectiva en el autobús. El coordinador de comportamiento del campus o el Director de Transporte empleará técnicas de control disciplinario adicionales, según corresponda, las cuales pueden incluir la restricción o revocación del privilegio de transporte en autobús del alumno. Para transportar a los alumnos con seguridad, es necesario que el operador del vehículo esté centrado en conducir y que no se distraiga con una mala conducta estudiantil. Por eso, cuando las técnicas apropiadas de control disciplinario no mejoran el comportamiento estudiantil, o cuando una mala conducta específica amerita el retiro inmediato, el coordinador de comportamiento escolar o el Director de Transporte pueden limitar o revocar los privilegios de transporte de un alumno, según permite la ley.

Retiro del entorno educativo regular

Además de cualquier otra técnica de control disciplinario, la mala conducta podrá resultar en un traslado del entorno educacional ordinario, mediante una remisión rutinaria o un retiro formal.

Remisión rutinaria

Se realiza una remisión rutinaria cuando un maestro envía a un alumno a coordinación de comportamiento del campus como una técnica de control disciplinario. El coordinador de comportamiento del campus utilizará técnicas alternativas de control disciplinario, entre ellas intervenciones progresivas. Para mantener la disciplina efectiva en el aula, un maestro o administrador podrá retirar a un alumno de la clase por conducta que infringe este Código de Conducta.

Retiro formal

Un maestro también podrá iniciar un retiro formal de la clase si:

- El maestro ha documentado que el comportamiento del alumno ha interferido repetidas veces con la capacidad del maestro de enseñar la clase o la capacidad de los demás alumnos de aprender; o
- La conducta es tan revoltosa, perjudicial o abusiva que el profesor no puede enseñar y los alumnos en la clase no pueden aprender.

Dentro de tres días escolares posteriores al retiro formal, el coordinador de comportamiento del campus o administrador apropiado programará una conferencia con el padre del alumno, el alumno, el maestro que retiró al alumno de la clase, y cualquier otro administrador que corresponda.

En la conferencia, el coordinador de comportamiento del campus o el administrador apropiado informará al alumno de la supuesta mala conducta y las consecuencias propuestas. El alumno tendrá la oportunidad de responder a las acusaciones.

Cuando un maestro retira a un alumno de un aula ordinario y está pendiente la conferencia, el coordinador de comportamiento del campus u otro administrador puede trasladar al alumno a:

- Otro aula escolar apropiado.
- ISS (Suspensión dentro de la escuela).
- Suspensión fuera de la escuela (OSS).
- DAEP.

Un maestro o administrador retirará obligatoriamente a un alumno de la clase si el alumno comete conducta para la cual el Código Educativo exige o permite la expulsión del alumno o su asignación a un DAEP. Cuando se realiza un retiro por estos motivos, se observarán los procedimientos de las secciones siguientes sobre el DAEP o la expulsión.

Regreso del alumno al aula

Cuando el maestro ha retirado a un alumno de la clase formalmente por conducta contra el maestro que contiene los elementos de agresión, agresión con agravantes, agresión sexual, agresión sexual con agravantes, no se le regresará al alumno a la clase sin el permiso de ese maestro.

Cuando por alguna otra conducta un alumno ha sido formalmente retirado del aula por un maestro, se le podrá regresar al aula del mismo maestro sin el consentimiento de este, si el comité de revisión de colocaciones determina que la clase de ese maestro es la mejor o única alternativa disponible.

Suspensión fuera de la escuela

Mala conducta

A los alumnos se les puede suspender por el comportamiento detallado en el Código de Conducta como infracción de conducta general, infracción de DAEP, o infracción de expulsión.

El distrito no utilizará el castigo de suspensión fuera de escuela para alumnos de los grados 2 e inferiores, a menos que la conducta reúne los requisitos establecidos por ley.

Un alumno de un grado inferior al 3, o que no tiene techo, no será asignado a suspensión fuera de la escuela a menos que, estando en la propiedad escolar o en una actividad patrocinada por la escuela o relacionada con la escuela, en la propiedad escolar o fuera de la misma, el alumno:

- Conducta que contiene los elementos de una infracción de armas, según se establece en las secciones 46.02 o 46.05 del Código Penal de Texas;
- Conducta que incluye los elementos de agresión, agresión sexual, agresión con agravantes, o agresión sexual con agravantes, según lo establecido por el Código Penal; o
- Vender, dar o entregar a otra persona, o poseer, usar o estar bajo la influencia de cualquier cantidad de marihuana, una bebida alcohólica, o una sustancia controlada o droga peligrosa, según las define la ley federal o estatal.

El distrito utilizará un programa de comportamiento positivo como una alternativa disciplinaria para los alumnos de un nivel antes del 3er grado que cometen infracciones de conducta general, en vez de suspensión o colocación en un DAEP. El programa reunirá los requisitos de ley.

Proceso

La ley estatal permite suspender a un alumno por un máximo de tres días escolares por infracción de comportamiento, sin límite al número de veces que puede quedar suspendido el alumno en un semestre o año escolar.

Antes de ser suspendido, un alumno tendrá una conferencia informal con el coordinador de campus o el administrador apropiado, quien le informará sobre la supuesta mala conducta, y le dará al alumno la oportunidad de responder a la acusación antes de que el administrador tome una decisión.

El coordinador de comportamiento escolar determinará el número de días de suspensión del alumno, que no serán más de tres días escolares.

Para determinar si debe o no ordenar una suspensión fuera de escuela, el coordinador de comportamiento escolar tomará en cuenta:

- Defensa propia (vea el **glosario**),
- Intención o falta de la misma en el momento en que el alumno cometió la conducta,
- El historial disciplinario del alumno,

- Una discapacidad que perjudica sustancialmente la capacidad del alumno de reconocer lo malo de su conducta,
- La condición del alumno de estar bajo la tutela del Departamento de Protección y Servicios a la Familia (crianza temporal, o *foster care*), o
- La condición del alumno como persona sin techo

El administrador correspondiente determinará cualquier restricción sobre la participación en actividades extracurriculares o cocurriculares relacionadas con o auspiciadas por la escuela.

Estudios durante el período de suspensión

Durante el tiempo en que el alumno esté bajo suspensión dentro o fuera de la escuela, el distrito asegurará que el alumno reciba acceso a su trabajo escolar para las asignaturas básicas de su currículo, incluido por lo menos un método de recibir estas tareas que no requiere el uso de internet.

Un alumno trasladado del aula regular a ISS (suspensión dentro de la escuela) u otro entorno que no sea un DAEP, tendrá la oportunidad de completar, antes del inicio del año escolar siguiente, cada asignatura en la que estaba matriculado en el momento de su traslado. El Distrito puede proporcionar la oportunidad, por cualquier medio disponible, incluso por cursos de correspondencia, aprendizaje a distancia, o escuela de verano. El Distrito no cobrará al alumno por ningún método de finalización proporcionada por el Distrito.

Traslado a un Programa educativo alternativo disciplinario (DAEP)

El DAEP se ofrecerá en un entorno que no es el aula habitual del alumno. No se permite asignar a un alumno de escuela primaria a un DAEP donde estará con un alumno que no es de escuela primaria.

Para efectos del DAEP, la clasificación de primaria incluirá el kínder hasta el 5to grado, y la clasificación de la secundaria (y preparatoria) incluirá los grados de 6 a 12.

Si un alumno es expulsado por una infracción que de otra manera resultaría en su traslado al DAEP, no es necesario trasladarlo al DAEP además de la expulsión.

Cuando decide si debe ordenar el traslado a un DAEP, sin importar si la acción es obligatoria o discrecional, el coordinador de comportamiento del distrito tomará en cuenta:

- Defensa propia (vea el **glosario**),
- Intención o falta de la misma en el momento en que cometió el alumno la conducta,
- El historial disciplinario del alumno,
- Una discapacidad que de manera importante impide la capacidad del alumno de apreciar lo malo de su conducta,
- La condición del alumno de estar bajo la tutela del Departamento de Protección y Servicios a la Familia (crianza temporal, o *foster care*), o
- La condición del alumno como persona sin techo

Traslado discrecional: Mala conducta para la cual se permite el traslado al DAEP

Un alumno puede ser asignado a un DAEP por comportamientos prohibidos en la sección de Infracciones de conducta generales de este Código de Conducta.

Mala conducta identificada por ley estatal

De conformidad con la ley estatal, un alumno **puede** ser asignado a un DAEP por cualquiera de las siguientes infracciones:

- Cometer intimidación que alienta a un alumno a cometer o intentar cometer suicidio.
- Usar la intimidación colectiva para incitar violencia contra un alumno.
- Divulgar o amenazar con divulgar material visual íntimo de un menor o de un alumno que tiene 18 años de edad o más, sin el consentimiento del alumno.
- Participar en una fraternidad o sororidad o sociedad secreta de escuela pública, o pandilla, incluso como iniciado o miembro, o invitar a otra persona a convertirse en iniciado o miembro de una hermandad, sociedad secreta, o pandilla de escuela pública. (Vea el **glosario**.)
- Participar en actividades de pandilla criminal de calle. (Vea el **glosario**.)
- Daño contra bienes o propiedad, no punible como delito mayor.
- Agresión (sin daño físico) con la amenaza de daño físico inminente.
- Agresión mediante el contacto físico ofensivo o provocativo

En conformidad con la ley estatal, un alumno **puede** ser asignado a un DAEP si el superintendente o su representante cree razonablemente (vea el **glosario**) que el alumno ha cometido conducta punible como delito mayor, aparte del robo con agravantes o las conductas indicadas como delitos en el Título 5 (vea el glosario) del Código Penal, que ocurre fuera de la propiedad escolar y no en un evento patrocinado por o relacionado con la escuela, si la presencia del alumno en un aula regular amenaza la seguridad de los demás alumnos o maestros o perjudica el proceso educativo.

Si un alumno, estando fuera del campus, comete conducta para la cual la ley estatal exige la colocación en el DAEP, el coordinador de comportamiento del campus puede colocarlo al alumno en un DAEP si el administrador no se entera de la conducta hasta después del primer aniversario de la fecha en que ocurrió dicha conducta.

Colocación obligatoria: Mala conducta que exige colocación en el DAEP

Un alumno **deberá** ser colocado en un DAEP si:

- Comete conducta relacionada con una alarma o reporte falso (incluida la amenaza de una bomba) o una amenaza terrorista que implica una escuela pública. (Vea el **glosario**.)
- Ya sea en la propiedad escolar o a menos de 300 pies de ella, medidos desde cualquier punto en el lindero de la propiedad inmueble escolar, o mientras asiste a una actividad relacionada con o auspiciada por la escuela, dentro o fuera de la propiedad escolar, comete las ofensas que siguen:
 - Comete conducta punible como delito mayor.
 - Comete agresión (véase el **glosario**) según la 22.01(a)(1) del Código Penal
 - vende, da o entrega a otra persona, o posee, usa, o está bajo la influencia de marihuana, cualquier sustancia controlada, o cualquier droga peligrosa aún cuando sea en una cantidad que no constituye un delito mayor. (Las infracciones de drogas que constituyen delitos mayores,

relacionadas con la escuela, se tratan en la sección **Expulsión** en la página 24. (Vea "bajo la influencia", "sustancia controlada" y "droga peligrosa", en el **glosario**.)

- vende, da o entrega a otra persona, o posee, usa o está bajo la influencia de, cualquier cantidad de marihuana o THC. Un alumno que tiene una receta válida para cannabis de bajo THC, en virtud del Capítulo 487 del Código de Salud y Seguridad, no infringe esta disposición.
 - vende, da o entrega a otra persona una bebida alcohólica; comete un acto o infracción grave estando bajo la influencia del alcohol; o posee, usa, o está bajo la influencia del alcohol.
 - vende, da o entrega a otra persona, o posee o utiliza un cigarrillo electrónico (*e-cigarette*).
 - Se comporta de una manera que contiene los elementos de una infracción relacionada a los químicos volátiles de los que se abusa.
 - Se comporta de una manera que contiene los elementos de la infracción de lujuria o de exhibicionismo obsceno. (Vea el **glosario**.)
 - Comete conducta que incluye los elementos de un delito de acoso contra un empleado, según la 42.07(a)(1), (2), (3), o (7) del Código Penal.
- Comete conducta punible con expulsión, y tiene entre seis y nueve años de edad.
 - Comete una infracción federal relativa a las armas, y es menor a los seis años de edad.
 - Comete conducta que incluye los elementos de represalia contra cualquier empleado o voluntario escolar, dentro o fuera de la propiedad escolar. (El tomar represalias en combinación con otra infracción que supone expulsión es abordado la sección **Expulsión** en la página 24.
 - Comete conducta punible como robo con agravantes o como delito mayor según el Título 5 (vea el **glosario**) del Código Penal cuando la conducta ocurre fuera de la propiedad escolar y no en un evento relacionado con o auspiciado por la escuela y:
 - El alumno es concedido un juicio aplazado (véase el **Glosario**),
 - Un tribunal o jurado determina que el alumno ha participado en conducta delincuente (véase el glosario), o
 - El superintendente o su representante cree razonablemente (vea el **glosario**) que el alumno ha cometido la conducta.

Agresión sexual y la Asignación de campus escolar

Un alumno será transferido a otro campus si:

- El alumno ha sido condenado por abuso sexual continuo de un niño o una persona discapacitada, o ha sido condenado, o recibido una sentencia aplazada, por cometer agresión sexual o agresión sexual con agravantes contra otro alumno en el mismo campus; y
- El padre de la víctima, u otra persona que tenga la autoridad de actuar a nombre de la víctima, pide a la mesa directiva transferir al alumno ofensor a otro campus.

Si no hay otro campus en el distrito que ofrece el nivel de grado del alumno ofensor, entonces se le transferirá al alumno ofensor a un DAEP.

Proceso

El coordinador de comportamiento del campus es el responsable de efectuar los traslados a un DAEP.

Conferencia

Cuando se retira a un alumno del salón por un delito de DAEP, dentro de tres días escolares el coordinador de comportamiento del campus o administrador apropiado programará una conferencia con el padre del alumno, el alumno y, si la asignación es a petición del maestro, el maestro.

En la conferencia, el coordinador de comportamiento del campus o el administrador correspondiente proporcionará al alumno:

- Información, ya sea oral o por escrito, sobre las razones del retiro;
- Una explicación de la base del retiro; y
- Una oportunidad para responder a las razones del retiro.

Tras realizar intentos válidos de exigir su presencia, el distrito podrá celebrar la conferencia y tomar una decisión respecto al traslado sin importar si el alumno o su padre asiste o no a la conferencia.

Consideración de factores atenuantes

Cuando decide si debe ordenar el traslado a un DAEP, sin importar si la acción es obligatoria o discrecional, el coordinador de comportamiento del distrito tomará en cuenta:

- Defensa propia (vea el **glosario**),
- Intención o falta de la misma en el momento en que cometió el alumno la conducta,
- El historial disciplinario del alumno,
- Una discapacidad que de manera importante impide la capacidad del alumno de apreciar lo malo de su conducta,
- La condición del alumno de estar bajo la tutela del Departamento de Protección y Servicios a la Familia (crianza temporal, o *foster care*), o
- La condición del alumno como persona sin techo.

Orden de traslado

Después de la conferencia, si el alumno es colocado en un DAEP, el coordinador de comportamiento del campus redactará una orden de colocación. Se enviará al padre, o la persona que cumple el papel de padre para el alumno, una copia de la orden de traslado al DAEP e información sobre el proceso de solicitar una evaluación completa individual inicial del alumno para efectos de servicios de educación especial.

A más tardar el segundo día hábil después de la conferencia, el representante de la mesa directiva entregará al tribunal de menores una copia de la orden de traslado y toda la información que exige la Sección 52.04 del Código Familiar.

Si se coloca al alumno en un DAEP y la duración de su colocación no coincide con las directrices establecidas en este Código de Conducta, la orden de traslado incluirá el aviso sobre la falta de coherencia.

Falta de cupo en el DAEP

Si en el momento en que la CBC determina una colocación por conducta relacionada con la marihuana, THC, un cigarrillo electrónico, alcohol, o algún químico volátil de los que se abusa, no hay cupo en el DAEP, el alumno será

asignado al ISS y luego transferido a un DAEP durante el resto del plazo si se abre cupo antes de cumplirse el tiempo asignado.

Si en el momento en que la CBC determina una colocación de un alumno que ha cometido conducta violenta no hay cupo en el DAEP, un alumno que está en el DAEP por conducta relacionada con la marihuana, THC, un cigarrillo electrónico, alcohol, o algún químico volátil de los que se abusa puede ser transferido al ISS para abrir cupo en el DAEP para el alumno que cometió conducta violenta. Si llega a haber espacio en el DAEP antes de vencerse el plazo de colocación para el alumno transferido, se le regresará al alumno al DAEP para cumplir el resto del tiempo.

Aviso sobre el trabajo de clase

El padre o tutor de un alumno asignado al DAEP será notificado por escrito de la oportunidad que tiene el alumno de completar, sin costo para el alumno, una asignatura básica del currículo en la que el alumno haya estado matriculado en el momento de su asignación y que es necesario para su graduación. La notificación incluirá información sobre todos los métodos disponibles para completar el trabajo de clase.

Duración de la colocación

El coordinador de comportamiento escolar determinará la duración de la colocación del alumno al DAEP.

La duración de la colocación del alumno se determinará según el caso específico, con base en la gravedad de la infracción, la edad del alumno y su nivel académico (grado), la frecuencia de su mal comportamiento, su actitud y lo que exige la ley.

El plazo máximo de colocación en un DAEP será de un año natural, excepto según se estipula a continuación.

A menos que se especifique al contrario en la orden de colocación, los días ausentes a un DAEP no contarán hacia el cumplimiento del número total de días requeridos en la orden de colocación en el DAEP del alumno.

El distrito aplicará las preevaluaciones y post evaluaciones requeridas para los alumnos asignados al DAEP por un plazo de 90 días o más, en conformidad con los procedimientos administrativos establecidos para la aplicación de las evaluaciones diagnósticas y de referencia.

En exceso de un año

El traslado a un DAEP puede exceder un año, cuando un estudio por el distrito determina que el alumno presenta una amenaza a la seguridad de otros alumnos o los empleados del distrito.

Las limitaciones estatutarias sobre la duración del traslado al DAEP no se aplican cuando el traslado resulta de una decisión de la mesa directiva de trasladar a un DAEP a un alumno que ha cometido agresión sexual contra otro alumno, para así no colocar a los alumnos en el mismo campus.

En exceso de un año escolar

Los alumnos que al final de un año escolar están asignados a un DAEP pueden verse obligados a continuar esa colocación en el inicio del siguiente año escolar para así completar el plazo de su colocación.

Antes de que un alumno sea colocado en un DAEP por un período más allá del final del año escolar, el coordinador de comportamiento del campus o el representante de la mesa directiva debe determinar que:

- La presencia del alumno en el salón ordinario presenta un riesgo de daño físico al alumno o a otras personas, o

- El alumno ha cometido mala conducta grave o persistente (vea el **glosario**) que infringe el Código de Conducta del distrito.

En exceso de 60 días

Para que un traslado al DAEP extienda más allá de los 60 días o hasta el final del próximo ciclo de calificación, cualquiera que ocurra primero, se notificará al padre del alumno y se le dará la oportunidad de participar en un proceso ante la mesa directiva o su representante.

Apelaciones

Cualquier pregunta que tengan los padres sobre las medidas disciplinarias debe dirigirse a la administración del campus.

Los alumnos o sus padres deben dirigir sus apelaciones sobre la colocación del alumno a un DAEP conforme a la política FNG(LOCAL). Puede obtener una copia de esta política en la dirección escolar, la coordinación de comportamiento del campus, o la administración central, o en la Política en Línea en la siguiente dirección: www.misd.gs.

Las apelaciones empezarán en el Nivel Uno con el coordinador del campus o el director escolar. El distrito no demorará las consecuencias disciplinarias mientras el resultado de una apelación esté pendiente. La decisión de trasladar a un alumno a un DAEP no puede ser apelada más allá de la mesa directiva.

Restricciones durante la colocación

La ley estatal prohíbe la asistencia a actividades extracurriculares relacionadas con o auspiciadas por la escuela, de un alumno que fue trasladado a un DAEP por las razones especificadas en las leyes estatales.

Un alumno que ha sido asignado a un DAEP no recibirá el servicio de transporte a menos que sea un alumno discapacitado que tiene derecho a transporte según su IEP o plan de Sección 504.

Para los alumnos del último año (seniors) que han cumplido los requisitos para graduarse y en el momento de la graduación están asignados a un DAEP, el último día de su colocación en el programa será el último día de lecciones; se le permitirá al alumno participar en la ceremonia de graduación y demás actividades relacionadas con la graduación, a menos que se especifique al contrario en la orden de traslado al DAEP.

Revisión de la colocación

A intervalos de no más de 120 días, el coordinador de comportamiento del campus o representante de la mesa directiva revisará el traslado de un alumno al DAEP, incluso el estado académico del alumno. En el caso de un alumno de la escuela secundaria, también se revisará su progreso hacia la graduación y su plan de graduación. En la revisión, se le dará oportunidad al alumno o su padre de presentar argumentos a favor del regreso del alumno al aula o campus ordinario. No se le podrá regresar al alumno a la clase del maestro quien lo retiró sin el permiso de ese maestro.

Mala conducta adicional

Si durante el periodo de su colocación en un DAEP el alumno comete mala conducta adicional que amerita o exige el traslado a un DAEP o expulsión, podrían realizarse procedimientos adicionales y como resultado de estos, el coordinador de comportamiento del campus podría emitir una orden disciplinaria adicional.

Aviso de procedimientos penales

Cuando a un alumno es asignado a un DAEP por ciertas infracciones, la fiscalía notificará al distrito si:

- Se negó el enjuiciamiento del caso del alumno, ya sea por falta de mérito de procesamiento o de evidencia, y ausencia de procedimiento formal, el inicio de una sentencia aplazada (vea el **glosario**) o enjuiciamiento aplazado; o
- El tribunal o jurado declaró al alumno no culpable o emitió una determinación de que el alumno no es culpable o no cometió una conducta delictiva ni conducta que requiera de supervisión, y se desestimó el caso con pérdida al derecho de nuevo juicio.

Si el alumno fue trasladado al DAEP por dicha conducta, en cuanto el superintendente o su agente recibe el aviso del fiscal, revisarán la colocación del alumno y programarán una junta de revisión con el padre del alumno para el tercer día, a más tardar, después de recibir el superintendente o su agente el aviso del fiscal. Mientras se espera la revisión, no regresará al alumno al salón ordinario.

Después de revisar el aviso y recibir información por parte del padre del alumno, el superintendente o su agente podrán continuar la colocación del alumno si hay motivo de creer que la presencia del alumno en el salón regular amenaza la seguridad de otros alumnos o maestros.

El alumno o su padre puede apelar la decisión del superintendente ante la mesa directiva. No se le regresará al alumno al aula ordinario mientras esté pendiente la apelación. En el caso de una apelación, en su próxima reunión ordinaria la mesa directiva revisará el aviso del fiscal y recibirá información del alumno, su padre y del superintendente o su representante, y ratificará o revocará la decisión del superintendente o su representante. La mesa directiva levantará un acta del procedimiento.

Si la Mesa Directiva confirma la decisión el superintendente o su agente, el alumno y su padres pueden apelar al Comisionado de Educación. Mientras se espera la apelación, no se le regresará al alumno al aula regular.

Retiro durante el proceso

Cuando un alumno desobedece el Código de Conducta del distrito de una forma que exige o permite su traslado a un DAEP, y el alumno se retira del distrito antes de completar el período de traslado al DAEP, el coordinador de comportamiento del campus puede completar el proceso y emitir una orden de traslado a un DAEP. Si el alumno se vuelve a matricular en el distrito durante el mismo año escolar o el año siguiente, el distrito puede ejecutar la orden en ese momento, descontando cualquier periodo de la colocación ya cumplido por el alumno estando matriculado en el otro distrito. Si el coordinador de comportamiento del campus o la mesa directiva no emite una orden de traslado después de retirarse el alumno, el siguiente distrito en que se matricula el alumno puede completar el proceso y emitir una orden de traslado.

Alumnos recién matriculados

El distrito continuará la colocación en el DAEP de un alumno que se matricula en el distrito habiendo estado asignado a un DAEP de una escuela chárter de matrícula abierta o de otro distrito, incluso de un distrito en otro estado.

Cuando un alumno que ha sido colocado en un DAEP en un distrito de otro estado, el distrito tiene el derecho de asignarle al DAEP tal como lo haría con cualquier otro alumno recién matriculado, si en ese distrito la conducta cometida también es motivo de colocación en un DAEP.

Si la de colocación impuesta por un distrito en otro estado es por un período en exceso de un año, la ley estatal obliga al distrito reducir la colocación de manera que la colocación total no sea por más de un año. Sin embargo, puede extenderse el traslado más allá de un año si el distrito determina que el alumno supone una amenaza a la seguridad de los demás alumnos o empleados o que el traslado extendido es en el interés superior del alumno.

Procedimiento para el traslado de emergencia

Cuando es necesario realizar una colocación de urgencia porque el comportamiento del alumno es tan revoltoso, perturbante, o abusivo que interfiere gravemente con las operaciones del aula o la escuela, se le notificará al alumno verbalmente de la razón de la acción. A más tardar para el décimo día posterior a la fecha de traslado, se le dará al alumno la conferencia apropiada obligatoria para el traslado a un DAEP.

Servicios de transición

En conformidad con la ley y los procedimientos del distrito, el personal de campus suministrará servicios de transporte a un alumno que vuelve al aula regular después de participar en un programa educativo alternativo, incluso en un DAEP. Para mayor información vea la política FOCA(LEGAL).

Colocación y/o expulsión por ciertos delitos graves

Esta sección incluye dos categorías de infracciones para las cuales establece el Código de Educación procedimientos únicos y consecuencias específicas.

Delincuentes sexuales registrados

Cuando de conformidad con la ley estatal se recibe aviso de que un alumno tiene la obligación actual de registrarse como ofensor sexual, el distrito deberá retirar al alumno del aula regular y determinar una colocación apropiada a menos que el tribunal ordene la colocación en el JJAEP.

Si el alumno está bajo alguna forma de supervisión judicial, incluidas la libertad condicional o supervisión comunitaria, se le asignará al DAEP o JJAEP por un mínimo de un semestre.

Si el alumno no está bajo ninguna clase de supervisión judicial, se le puede asignar al DAEP o JJAEP por un semestre, o se le puede asignar a un aula ordinario. No se le puede asignar al alumno a un aula regular si la mesa directiva o su representante determina que la presencia del alumno:

- Perjudica la seguridad de los demás alumnos o maestros,
- Será perjudicial al proceso educativo, o
- No es lo mejor para los alumnos del distrito.

Comité de revisión

Al final del primer semestre de colocación de un alumno a un entorno educativo alternativo, y antes del inicio de cada año escolar en el que continúa la colocación alternativa del alumno, el distrito convocará un comité, según la legislación estatal, para revisar la colocación del alumno. El comité recomendará regresar al alumno al aula ordinario o continuar en la colocación alternativa. En la ausencia de una determinación especial, la mesa directiva o su representante deberán seguir la recomendación de comité.

En el caso de un alumno discapacitado que recibe servicios educacionales especiales, el comité ARD debe revisar la colocación.

Alumnos recién matriculados

Si se matricula un alumno en un distrito durante una colocación obligatoria como ofensor sexual registrado, el distrito podrá tomar en cuenta cualquier tiempo que ya pasó el alumno en una colocación, o podrá exigir un semestre adicional en una colocación alterna sin revisar la colocación.

Apelación

Un alumno o su padre puede apelar la colocación; para ello, debe solicitar una conferencia entre la mesa directiva o su representante, el alumno y el padre del alumno. Se limita la conferencia a la cuestión objetiva de si el alumno es o no obligado a registrarse como ofensor sexual. Cualquier decisión que toma la mesa directiva o su representante según esta sección es definitiva e inapelable.

Ciertos delitos mayores

Sin importar si la colocación en un DAEP o expulsión es obligatoria o permitida por una de las razones indicadas en las secciones de Expulsión o Colocación en el DAEP, de conformidad con la sección 37.0081 del Código de Educación, el alumno puede ser expulsado y colocado en un DAEP o el JJAEP si la mesa directiva o el coordinador de comportamiento del campus hace ciertas determinaciones y en caso de las circunstancias indicadas a continuación en conexión con un delito mayor de Título 5 (vea el glosario) del Código Penal. El alumno deberá haber:

- Recibido una sentencia aplazada por conducta definida como hurto con agravantes o un delito mayor de Título 5;
- Sido declarado culpable por un tribunal o jurado de cometer conducta delincuente en relación con conducta definida como hurto con agravantes o un delito mayor de Título 5;
- Sido acusado de cometer conducta definida como hurto con agravantes o un delito mayor de Título 5;
- Sido remitido a un tribunal de menores por supuestamente cometer conducta delictiva en relación con conducta definida como hurto con agravantes o un delito mayor de Título 5; o
- Sido puesto bajo libertad condicional o recibido una sentencia aplazada o haber sido arrestado, acusado o sentenciado por hurto con agravantes o un delito mayor de Título 5.

El distrito puede expulsar al alumno y ordenar su colocación bajo estas circunstancias, sin tomar en cuenta:

- La fecha en que ocurrió la conducta del alumno,
- El lugar en que ocurrió la conducta,
- Si la conducta ocurrió o no mientras el alumno estaba matriculado en el distrito, o
- Si el alumno ha completado con éxito cualquier requisito de disposición judicial impuesto en conexión con la conducta.

Audiencia y determinaciones requeridas

Primero, deberá facilitársele al alumno una audiencia ante la mesa directiva o su representante, quien deberá determinar que, además de las circunstancias antedichas que permiten la expulsión, la presencia del alumno en el salón ordinario:

- Perjudica la seguridad de los demás alumnos o maestros,
- Será perjudicial al proceso educativo, o
- No es en el interés superior de los demás alumnos del distrito.

Cualquier decisión tomada bajo esta sección por la mesa directiva o su representante es final e inapelable.

Duración de la colocación

El alumno está sujeto al traslado hasta que:

- Se gradúa de la secundaria/preparatoria,
- Se desestiman o reducen los cargos a una infracción de delito menor, o
- El alumno completa el plazo de la colocación o es trasladado a otro programa.

Revisión de la colocación

Un alumno asignado al DAEP o JJAEP según esta sección tiene derecho a que el coordinador de comportamiento del campus o el representante de la mesa directiva realice una revisión de su condición, incluido su estatus académico, a intervalos de máximo 120 días. En el caso de un alumno de la escuela secundaria, también se revisará su progreso hacia la graduación y su plan de graduación. En dicha revisión, el alumno o su padre tendrán la oportunidad de presentar argumentos a favor del regreso del alumno al aula o campus regular.

Alumnos recién matriculados

Un alumno que se matricula en el distrito antes de completar una colocación de otro distrito escolar bajo esta sección, deberá completar el plazo de la colocación.

Expulsión

Cuando decide si debe o no ordenar la expulsión, sin importar si la acción es obligatoria o discrecional, el coordinador de comportamiento del campus considerará:

- Defensa propia (vea el **glosario**),
- Intención o falta de la misma en el momento en que cometió el alumno la conducta,
- El historial disciplinario del alumno,
- Una discapacidad que de manera importante impide la capacidad del alumno de apreciar lo malo de su conducta,
- La condición del alumno de estar bajo la tutela del Departamento de Protección y Servicios a la Familia (crianza temporal, o *foster care*), o
- La condición del alumno como persona sin techo

Expulsión discrecional: Mala conducta que puede resultar en expulsión

Algunos de los siguientes tipos de mala conducta pueden resultar en la colocación obligatoria a un DAEP, sin importar si el alumno queda expulsado. (Vea **Colocación en el DAEP** en la página 15)

Cualquier lugar

Se le **puede** expulsar a un alumno por:

- Cometer intimidación que alienta a un alumno a cometer o intentar cometer suicidio.
- Usar la intimidación colectiva para incitar violencia contra un alumno.
- Divulgar o amenazar con divulgar material visual íntimo de un menor o de un alumno que tiene 18 años de edad o más, sin el consentimiento del alumno.
- Conducta que incluye los elementos de agresión según la 22.01(a)(1) del Código Penal, en represalias contra un empleado o voluntario escolar.

- Daños contra bienes o propiedad, si es punible como delito mayor.
- Cometer conducta contra otro alumno que incluye los elementos de una de las siguientes infracciones:
 - Agresión con agravantes.
 - Agresión sexual.
 - Agresión sexual con agravantes.
 - Asesinato.
 - Asesinato en primer grado.
 - Atentado delictivo de cometer asesinato o asesinato en primer grado.
 - Robo con agravantes.
- Violación de la seguridad informática. (Vea el **glosario**.)
- Cometer conducta relativa a una alarma o reporte falso (incluso una amenaza de bomba) o una amenaza terrorista que implica una escuela pública.

En la escuela, a menos de 300 pies, o en un evento escolar

Un alumno **puede** ser expulsado por cometer alguna de las siguientes infracciones estando a menos de 300 pies de la propiedad escolar, medido desde de cualquier punto en el lindero del terreno escolar, o estando presente en una actividad relacionada con la escolar o patrocinada ahí, dentro de la propiedad escolar o fuera de la misma:

- Vender, dar o entregar a otra persona, o poseer, usar o estar bajo la influencia de cualquier cantidad de marihuana, una sustancia prohibida, o una droga peligrosa. Un alumno que tiene una receta válida para cannabis de bajo THC, según autoriza el Capítulo 487 del Código de Salud y Seguridad, no infringe esta disposición. (Vea "bajo la influencia" en el **glosario**.)
- Vender, dar o entregar otra persona, estar en posesión de, usar, o estar bajo la influencia del alcohol; o cometer un acto u infracción grave bajo la influencia del alcohol.
- Cometer conducta que incluye los elementos de una infracción relacionada con sustancias químicas volátiles de los que se abusa.
- Cometer conducta que incluye los elementos de agresión según la 22.01(a)(1) del Código Penal, contra un empleado o voluntario escolar.
- Cometer conducta mortal. (Vea el **glosario**.)

A menos de 300 pies de una escuela

Un alumno **puede** ser expulsado por cometer la siguiente conducta, estando a menos de 300 pies de la propiedad escolar, medido desde cualquier punto en el lindero de la propiedad escolar:

- Agresión con agravantes, agresión sexual, o agresión sexual con agravantes.
- Incendio premeditado. (Vea el **glosario**.)
- Asesinato, asesinato con posibilidad de pena de muerte, o intento delictivo de cometer asesinato o asesinato con posibilidad de pena de muerte.
- Indecencia con menor de edad.
- Secuestro con agravantes.
- Homicidio involuntario
- Homicidio por negligencia delictiva
- Robo con agravantes.
- Abuso sexual continuo de un niño pequeño o una persona discapacitada.

- Delitos mayores de sustancias controladas o drogas peligrosas, sin incluir el THC.
- Portar ilícitamente, en o cerca de la persona del alumno un arma corta o cuchillo restringido según el lugar, según la ley estatal define estos términos. (Vea el **glosario**.)
- Poseer, fabricar, transportar, reparar o vender un arma prohibida según la define la ley estatal. (Vea el **glosario**.)
- Posesión de un arma de fuego, según la define la ley federal. (Vea el **glosario**.)

Bienes o propiedad de otro distrito

Un alumno puede ser expulsado por cometer una infracción por la cual el estado obliga la expulsión, si comete la infracción en la propiedad escolar en otro distrito de Texas, o si está en una actividad escolar o evento patrocinado por una escuela en otro distrito escolar de Texas.

Mientras esté en un DAEP

Un alumno puede ser expulsado por cometer mal comportamiento grave que infringe el Código de Conducta del distrito, a pesar de cualquier intervención al comportamiento documentada realizada durante su asignación a un DAEP. Para fines de una expulsión discrecional de un DAEP, el mal comportamiento grave significa:

- Comportamiento violento deliberado que presenta una amenaza directa a la salud o seguridad de otros;
- Extorsión, es decir, el obtener dinero u otra propiedad por fuerza o amenaza;
- Conducta que constituye coacción según se define en la sección 1.07 del Código Penal; o
- Conducta que constituye la infracción de:
 - Indecencia pública según la 21.07 del Código Penal;
 - Exhibicionismo según la 21.08 del Código Penal;
 - Daños contra bienes o propiedad según la 28.03 del Código Penal;
 - Hazing (novatadas maliciosas) según la sección 37.152 del Código de Educación; o
 - Acoso, según la 42.07(a)(1) del Código Penal, de un alumno o empleado distrital.

Expulsión obligatoria: Mala conducta para la cual es obligatoria la expulsión

Es **obligatorio** expulsar a un alumno en conformidad con la legislación federal o estatal si comete alguna de las siguientes infracciones si ocurren en la propiedad escolar o mientras asiste a una actividad relacionada con la escuela o auspiciada por ella, ya sea en la propiedad escolar o fuera de la misma:

En virtud de la ley federal

- Llevar a la escuela, o poseer en la escuela, incluso en cualquier entorno que está bajo el control o supervisión del distrito para fines de una actividad escolar, un arma de fuego según se define en la ley federal. (Vea el **glosario**.)

Nota: La expulsión obligatoria según la Ley Federal de Escuelas Libres de Armas no aplica a un arma de fuego guardado legítimamente dentro de un vehículo cerrado con llave, o a armas de fuego utilizados en actividades aprobadas y autorizadas por el distrito, cuando el distrito ha adoptado resguardos apropiados para garantizar la seguridad estudiantil.

En virtud del Código Penal

- Ilícitamente llevar en o junto a la persona del alumno lo siguiente, de la manera que prohíbe la sección 46.02 del Código Penal;
 - Un arma corta, definida por la ley estatal como un arma de fuego diseñado, hecho o adaptado para usarse con una sola mano. (Vea el **glosario**.) *Nota:* Un alumno no puede ser expulsado únicamente con base en el uso, exhibición, o posesión del arma de fuego que ocurre en un campo de tiro aprobado fuera de campus; mientras participa en, o se prepara para, una competencia de tiro deportivo patrocinado por la escuela o una actividad educativa de tiro deportivo patrocinado o apoyado por el Departamento de Parques y Vida Silvestre; o una organización que sanciona los deportes de tipo y trabaja con el departamento. [Vea la política FNCG(LEGAL).]
 - Un cuchillo restringido según el lugar, según lo define la ley estatal. (Vea el **glosario**.)
- Poseer, fabricar, transportar, reparar o vender un arma prohibida según la define la ley estatal. (Vea el **glosario**.)
- Comportarse de una forma que incluye elementos de las siguientes infracciones, según el Código Penal:
- Agresión con agravantes, agresión sexual, o agresión sexual con agravantes.
- Incendio premeditado. (Vea el **glosario**.)
- Asesinato, asesinato con posibilidad de pena de muerte, o intento delictivo de cometer asesinato o asesinato con posibilidad de pena de muerte.
- Indecencia con menor de edad.
- Secuestro con agravantes.
- Robo con agravantes.
- Homicidio involuntario
- Homicidio por negligencia delictiva
- Abuso sexual continuo de un niño pequeño o una persona discapacitada.
- Conducta punible como delito mayor y que implica el vender, dar o entregar a otra persona, o poseer, usar o estar bajo la influencia de alguna sustancia controlada o alcohol.
- Tomar represalias contra un empleado o voluntario escolar, combinado con alguno de los delitos anteriores que lleva un castigo obligatorio de expulsión.

Menor a la edad de diez años

Cuando un alumno menor a los diez años de edad comete conducta para la cual se permite la expulsión, no se le expulsará y se le trasladará más bien a un DAEP. No se trasladará a un DAEP a un alumno menor a los seis años a menos que haya cometido un delito federal de arma de fuego.

Proceso

Si se cree que un alumno ha cometido un delito punible con expulsión, el coordinador de comportamiento del campus u otro administrador apropiado programará una audiencia dentro de un plazo razonable. Si invitará por escrito a los padres del alumno para que estén presentes en la audiencia.

Mientras esté pendiente la audiencia, el coordinador de comportamiento del campus u otro administrador puede asignar al alumno:

- Otro aula escolar apropiado.
- ISS (Suspensión dentro de la escuela).

- Suspensión fuera de la escuela.
- DAEP.

Audiencia

A un alumno que puede ser expulsado tendrá una audiencia con el proceso debido apropiado. El alumno tiene el derecho a:

- Ser representado por su padre u otro adulto que pueda asesorar al alumno y que no sea un empleado del Distrito,
- La oportunidad de dar testimonio y presentar pruebas y testigos para su defensa, y
- La oportunidad de interrogar a los testigos presentados en la audiencia por el distrito.

Luego de notificar al alumno y su padre de la audiencia, el distrito podrá celebrar la audiencia sin importar si el alumno o su padre asistan o no.

La mesa directiva delega al Directora Ejecutiva de Administración y Servicios Estudiantiles la autoridad para celebrar audiencias y expulsar a los alumnos.

Revisión por la mesa directiva de una expulsión

Después de la audiencia de proceso debido, el alumno expulsado podrá pedir a la mesa directiva revisar las decisiones de expulsión. El alumno o sus padres deberán presentar una solicitud por escrito al superintendente durante el transcurso de siete días después de haber recibido la notificación de la decisión hecha en tal audiencia. El superintendente deberá proveer al alumno o sus padres la notificación por escrito de la fecha, hora y el lugar de la junta en la cual la mesa directiva escolar estudiará la decisión.

La mesa directiva estudiará las actas de la audiencia de expulsión en una junta cerrada, a menos que el progenitor o tutor solicite por escrito que se aborde el tema en una sesión abierta. La mesa directiva puede también escuchar una declaración del alumno o su padre y del representante de la directiva.

La mesa directiva considerará y se basará en las evidencias que aparecen en el registro y en cualquier declaración que hacen las partes en la revisión. La mesa directiva tomará y comunicará su decisión verbalmente en cuanto se concluye la presentación. Las consecuencias no serán aplazadas en espera del resultado de la audiencia.

Orden de expulsión

Antes de ordenar la expulsión, la mesa directiva o el coordinador de comportamiento del campus considerará:

- Defensa propia (vea el **glosario**),
- Intención o falta de la misma en el momento en que cometió el alumno la conducta,
- El historial disciplinario del alumno,
- Una discapacidad que de manera importante impide la capacidad del alumno de apreciar lo malo de su conducta,
- La condición del alumno de estar bajo la tutela del Departamento de Protección y Servicios a la Familia (crianza temporal, o foster care), o
- La condición del alumno como persona sin techo.

Si el alumno es expulsado, la mesa directiva o su representante entregará al alumno y a su padre una copia de la orden de expulsión del alumno.

A más tardar dos días hábiles después de la audiencia, la Directora Ejecutiva de Servicios Estudiantiles entregará al tribunal de menores una copia de la orden de expulsión, junto con la información requerida por la Sección 52.04 del Código Familiar.

Si el plazo de expulsión no es coherente con las directivas del Código de Conducta, la orden de expulsión dará aviso de la falta de coherencia.

Duración de la expulsión

La duración de una expulsión se determinará según la gravedad de la infracción, la edad del alumno y su grado, la frecuencia de su mal comportamiento, su actitud y los requisitos de ley.

La duración de la expulsión de un alumno se determinará según los méritos de cada caso. El plazo máximo de expulsión es de un año calendario excepto como se estipula a continuación.

Una expulsión no puede exceder un año a menos que, después de la revisión, el distrito determina que:

- El alumno presenta una amenaza a la seguridad de los demás alumnos o empleados del distrito, o
- La expulsión a largo plazo es en el interés superior del alumno.

La legislación estatal y federal obliga expulsar del aula ordinario, por un mínimo de un año calendario, a cualquier alumno que trae un arma de fuego, según define la ley federal, a la escuela. Sin embargo, el superintendente puede modificar la duración de la expulsión según los méritos de cada caso.

Si al final del año escolar un alumno comete una infracción que precisa la expulsión, se puede extender la expulsión al próximo año escolar para así completar el plazo de expulsión.

Retiro durante el proceso

Cuando la conducta un alumno exige o permite su expulsión del distrito, y el alumno se retira del distrito antes de tomarse lugar la audiencia de expulsión, el distrito podrá realizar la audiencia después de enviar un aviso escrito a los padres y el alumno.

Si el alumno vuelve a matricularse en el distrito durante el mismo año escolar o el año siguiente, el distrito puede implementar la orden de expulsión en ese momento, descontando cualquier periodo de expulsión que el alumno haya cumplido estando matriculado en otro distrito.

Si el coordinador de comportamiento del campus o la mesa directiva no emite una orden de expulsión después de retirarse el alumno, el siguiente distrito en que se matricula el alumno puede completar el proceso.

Mala conducta adicional

Si durante el periodo de expulsión el alumno comete conducta adicional que amerita o que exige la expulsión o traslado a un DAEP, pueden efectuarse procedimientos adicionales y el coordinador de comportamiento del campus o la mesa directiva, puede emitir una orden disciplinaria adicional, a raíz de dichos procedimientos.

Restricciones durante la expulsión

Se les prohíbe a los alumnos expulsados permanecer en la propiedad escolar o asistir a actividades patrocinadas por o relacionadas con la escuela durante el plazo de expulsión.

No se otorgará ningún crédito académico del distrito por el trabajo que falta el alumno durante el plazo de expulsión a menos que el alumno esté inscrito en un programa de JJAEP u otro aprobado por el distrito.

Alumnos recién matriculados

El distrito continuará la expulsión de cualquier alumno recién matriculado que haya sido expulsado de otro distrito o de una escuela chárter de matrícula abierta, hasta no cumplirse el plazo de expulsión.

Si un alumno expulsado en otro estado se matricula en el Distrito, el Distrito puede continuar la expulsión bajo las condiciones de la orden de expulsión, asignar al alumno a un DAEP por el periodo especificado la orden, o permitir al alumno asistir a las clases ordinarias si:

- El distrito de fuera-del-estado provee al distrito una copia de la orden de expulsión, y
- La infracción que ha resultado en la expulsión es también una infracción que amerita la expulsión en el distrito en que dicho alumno se está inscribiendo.

Si un alumno es expulsado por un distrito en otro estado por un periodo mayor a año y el distrito continúa la expulsión o traslada al alumno a un DAEP, el distrito reducirá el periodo de expulsión o traslado al DAEP para que el periodo entero no sobrepase un año, a menos que el distrito determina, tras una revisión, que:

- El alumno presenta una amenaza a la seguridad de los demás alumnos o empleados del distrito, o
- El traslado a largo plazo es en el interés superior del alumno.

Procedimientos para la expulsión de emergencia

Cuando es necesario realizar una expulsión urgente para proteger a personas o propiedad contra daño inminente, se le dará al alumno un aviso verbal de la razón por tomar la acción. Dentro de los diez días posteriores a la fecha de la expulsión urgente, se le dará al alumno el proceso debido requerido para un alumno que enfrenta la expulsión.

Traslado al DAEP de alumnos expulsados

El distrito puede proveer servicios educativos en un DAEP para cualquier alumno expulsado; sin embargo, es obligatorio proveer servicios educativos en un DAEP si el alumno tiene menos de diez años de edad.

Servicios de transición

En conformidad con la ley y los procedimientos del distrito, el personal de campus proporcionará servicios de transporte para un alumno que regresa al aula regular luego de su colocación en un programa alternativo educativo, incluso de un DAEP o JJAEP. Para más información vea las políticas FOCA(LLEGAL) y FODA(LLEGAL).

Glosario

Abuso significa el uso inapropiado o excesivo.

Robo con agravantes se define en parte por la sección 29.03(a) del Código Penal, cuando una persona comete un robo y:

- Causa daño corporal grave a otra persona;
- Usa o exhibe un arma mortal; o
- Causa daño corporal a otra persona, o amenaza con daño corporal inminente o muerte a otra persona o le provoca miedo de sufrir daño corporal o muerte, si la otra persona:
 - 65 años de edad o más, o
 - Una persona discapacitada.

Municiones que penetran blindajes se definen en la sección 46.01 del Código Penal como municiones de arma de mano para uso con revólveres y armas cortas, diseñado principalmente para penetrar el blindaje de metal o para el cuerpo.

Incendio premeditado se define en la sección 28.02 del Código Penal en parte como un delito que implica:

- Encender un fuego o causa una explosión con la intención de destruir o hacer daño:
 - Cualquier vegetación, cerca, o estructura en terreno abierto; o
 - Cualquier edificio, residencia o vehículo:
 - (1) Sabiendo que está dentro de los linderos de un municipio o pueblo constituido,
 - (2) Sabiendo que tiene seguro contra daños o destrucción,
 - (3) Sabiendo que está sujeto a una hipoteca u otra garantía prendaria,
 - (4) Sabiendo que está ubicado en propiedad que pertenece a otra persona,
 - (5) Sabiendo que dentro del mismo hay propiedad que pertenece a otra persona, o
 - (6) Cuando la persona que prende el fuego es imprudente respecto a si el incendio o la explosión pondrá en peligro la vida de alguna persona o la seguridad de la propiedad ajena.
- Imprudentemente encender un fuego o causar una explosión mientras se fabrica o intenta fabricar una sustancia controlada, si el incendio o explosión daña algún edificio, habitación, o vehículo; o
- Intencionalmente encender fuego o causar una explosión y al hacerlo:
 - Por imprudencia dañar o destruir un edificio que pertenece a otro, o
 - Por imprudencia causar daño físico o muerte a otra persona.

Agresión se define en parte en la sección 22.01 del Código Penal de Texas como el acto de causar daño físico a otra persona intencional, consciente, o imprudentemente; con intención o conocimiento amenazar a otra persona con daño corporal inminente; o intencional o conscientemente causar contacto físico con otra persona cuando dicho contacto podría razonablemente ser considerado ofensivo o provocador.

Violación de la seguridad informática incluye el acceder conscientemente a una computadora, red informática o sistema de computación sin el consentimiento efectivo del dueño, según se define en la 33.02 del Código Penal, si dicha conducta implica acceso a una computadora, red informática o sistema de computación perteneciente u operada a nombre del distrito escolar, y el alumno, a sabiendas, altera, daña, o borra la propiedad o información del distrito escolar.

Intimidación (*bullying*, o acoso escolar) se define como un solo acto importante o una pautas de actos, cometido(s) por un alumno o más de uno, dirigido(s) hacia otro alumno, que explota un desbalance de poder e incluye actos de expresión escrita o verbal, expresión por medios electrónicos, o conducta física, que:

- Surte o surtirá el efecto de perjudicar físicamente a un alumno, dañar los bienes o propiedad personal del alumno, o causar al alumno miedo razonable de daño a su persona o a sus bienes o propiedad personal;

- Es tan severo, persistente, o invasivo que la acción o amenaza crea para el alumno un ambiente educativo intimidante, amenazante o abusivo;
- Material y sustancialmente interrumpe el proceso educativo o la operación disciplinada de un aula o escuela; o
- Infringe los derechos de la víctima en la escuela.

La intimidación (acoso escolar) incluye la intimidación cibernética. (Vea a continuación.) Esta ley estatal sobre la prevención de intimidación es aplicable a:

- La intimidación que ocurre en, o se entrega, una propiedad escolar o al sitio de una actividad de una actividad patrocinada por la escuela o relacionada con la escuela, en la propiedad escolar o fuera de la misma;
- La intimidación que ocurre en un autobús escolar de propiedad pública o particular, o un vehículo que está en uso para el transporte de alumnos de ida o vuelta de la escuela o de una actividad patrocinada por la escuela o relacionada con la escuela; y
- La ciberintimidación que ocurre fuera de la propiedad escolar o fuera de una actividad patrocinada por la escuela o relacionada con la escuela, si dicha ciberintimidación interfiere con las oportunidades educacionales del alumnos o interrumpe de manera importante la operación disciplinada de un aula, una escuela, o una actividad patrocinada por la escuela o relacionada con la escuela.

Dispositivo para repartir químicos es definido por la sección 46.01 del Código Penal como un aparato diseñado, fabricado o adaptado con el objetivo de dispensar una sustancia que puede causar un efecto adverso psicológico o fisiológico en un ser humano. No cae dentro de esta categoría un dosificador pequeño de químicos disponible en el mercado para la protección personal.

Garrote (porra) se define en la sección 46.01 del Código Penal como un instrumento especialmente diseñado, hecho o adaptado para golpear a una persona con el propósito de infligir grave daño corporal o la muerte; incluye, entre otros, cachiporras, porras, mazas y hachas de guerra.

Sustancia controlada significa una sustancia, incluso una droga, un adulterante, o un diluyente, que figura en las Listas I a V, o los Grupos de Sanción 1, 1-A, 1-B, 2, 2-A, 3, o 4 de la Ley de Sustancias Controladas de Texas [*Texas Controlled Substances Act*]. El término incluye el peso agregado de cualquier mezcla, solución u otra sustancia que contiene una sustancia controlada. El término no incluye el cáñamo, según lo define la 121.001 del Código Agrícola, o los tetrahidrocannabinoles (THCs) en el cáñamo.

Pandilla criminal de calle, según se define en la 71.01 del Código Penal, consiste de tres personas o más que tienen un signo o símbolo de identificación común o un liderazgo identificable, que continua o regularmente se asocian en la comisión de actividades delictivas.

Intimidación cibernética (*cyberbullying*, o ciberintimidación), es definida por la 37.0832 del Código de Educación como la intimidación realizada con el uso de algún dispositivo electrónico de comunicaciones, incluso con el uso de un celular u otro tipo de teléfono, una computadora, una cámara, correo electrónico, mensajes instantáneas, mensajes en texto, una aplicación de redes sociales, un sitio web en Internet, o cualquier otra herramienta de comunicación basada en Internet.

Droga peligrosa es definida por la 483.001 del Código de Salud y Seguridad como un dispositivo o droga que es peligroso tomar sin indicación médica y que no está incluida en las Listas I a V o los Grupos de Sanción 1 a 4 de la Ley de Sustancias Controladas de Texas. El término incluye un dispositivo o droga que la ley federal prohíbe dispensar sin una receta o que es limitado a uso por, o bajo orden de, un veterinario licenciado.

Violencia de pareja ocurre cuando una persona que tiene una relación romántica actual o anterior utiliza el abuso emocional, verbal, sexual o físico para hacer daño, amenazar, intimidar, o control a la otra persona en la relación. También ocurre violencia de pareja cuando una persona comete estos actos contra una persona con quien el actor tiene o en algún momento ha tenido, una relación matrimonial o romántica, según se define en la Sección 71.0021 del Código Familiar.

Conducta mortal, según la 22.05 del Código Penal, ocurre cuando una persona imprudentemente comete conducta que pone a otra persona en peligro inmediato de daño corporal grave, por ejemplo, descargar conscientemente un arma de fuego en la dirección de otra persona, una residencia, un edificio o un vehículo.

Sentencia aplazada es una alternativa a un sentencia judicial que puede ofrecerse a un menor por conducta delincente o conducta que indica la necesidad de supervisión.

Procesamiento aplazado es una opción que se puede ofrecer a un menor como alternativa a buscar un condena judicial por conducta delincente o conducta que implica la necesidad de supervisión.

Conducta delincente es aquella que infringe la ley, ya sea estatal o federal, y es punible con encarcelamiento o prisión. Incluye conducta que infringe ciertas órdenes del tribunal de menores, entre ellas las de libertad condicional, pero no incluye infracciones a las leyes de tránsito.

Discrecional significa que algo queda a, o se regula por, una persona local responsable por tomar las decisiones.

Cigarrillo electrónico (e-cigarette) significa un cigarrillo electrónico o cualquier otro dispositivo que simula el acto de fumar mediante un elemento mecánico de calentamiento, una pila, o un circuito electrónico, para entregar nicotina u otras sustancias a la persona que inhala del dispositivo, o una solución líquida consumible u otro material convertido en aerosol o vapor durante el uso de un cigarrillo electrónico, u otro dispositivo que se describe en esta disposición. El término incluye cualquier dispositivo fabricado, repartido o vendido como un cigarrillo electrónico, cigarro electrónico, o pipa electrónica, o que tenga algún otro nombre o descripción de producto, así como los componentes, las partes o los accesorios del dispositivo, sin importar si el componente, la parte o el accesorio se vende sin el dispositivo.

Arma explosiva, según la define la 46.01 del Código Penal es cualquier bomba, granada, cohete o mina explosiva o incendiaria diseñada, fabricada o adaptada con el fin de infligir daño corporal grave, muerte o daño considerable a la propiedad, o con el propósito principal de causar un disparo de tal volumen que causa alarma o terror público indebido.

Falsa alarma o reporte, según la 42.06 del Código Penal, ocurre cuando una persona a sabiendas inicia, comunica o circula un reporte sobre una infracción, un bombardeo o incendio u otra emergencia actual, pasado o futuro, sabiendo que es falsa o sin fundación, y que ordinariamente:

- Provocaría acción por una agencia oficial o voluntaria organizada para enfrentar emergencias;
- Provocar temor en otra persona de sufrir daño corporal grave inminente; o
- Impediría o interrumpiría la ocupación de un edificio, aula o lugar de asamblea;

Arma de fuego es definida por ley federal (18 U.S.C. 921(a)) como.

- Cualquier arma (incluida una pistola de arranque) que lance o está diseñado para lanzar, o puede fácilmente transformarse para lanzar, un proyectil por la acción de un explosivo;
- El armazón o receptor de algún arma de este tipo;
- Cualquier amortiguador de arma de fuego o silenciador de arma de fuego, definido como un dispositivo que silencia, amortigua o disminuye el sonido de un arma de fuego portátil; o
- Cualquier dispositivo destructivo como un explosivo, bomba incendiario o de gas venenoso, o granada. Este término no incluye un arma de fuego que es una antigüedad.

Grafiti incluye hacer marcas con pintura, un marcador o pluma indeleble, o un dispositivo de grabación, en la propiedad tangible del dueño sin el consentimiento efectivo del mismo. Las marcas pueden incluir inscripciones, lemas, dibujos o pinturas.

Arma corta es definida por la 46.01 del Código Penal como un arma de fuego diseñado, hecho o adaptado para usarse con una sola mano.

Acoso incluye:

- Conducta que cumple la definición establecida en las políticas distritales DIA(LOCAL) y FFH (LOCAL);

- Conducta que amenaza con causar daño físico o corporal a otra persona, incluido un alumno, empleado, dirigente o voluntario del distrito; es sexualmente intimidante; causa daño físico a la propiedad de otro alumno; sujeta a otro alumno a restricción física o estar encerrado; o perjudica fundamental y maliciosamente la salud o seguridad física o emocional de otro alumno, según se define en la sección 37.001(b)(2) del Código de Educación); o
- Conducta que es punible como delito según la 42.07 del Código Penal, incluidos los siguientes tipos de conducta, si se realiza con la intención de acosar, molestar, alarmar, abusar, atormentar, o avergonzar a otra persona:
 - Iniciar la comunicación y en el transcurso de la misma hacer un comentario, solicitud, sugerencia o propuesta que es obsceno, según lo define la ley;
 - Amenazar, de una manera que lógicamente causaría alarma a la persona que recibe la amenaza, con infligir daño físico a la persona o cometer un delito mayor contra la persona, un miembro de su familia de la persona o de su hogar, o su propiedad o bienes;
 - Comunicar, de una manera que lógicamente causaría alarma a la persona que recibe el informe, un informe de que otra persona ha sufrido muerte o daño físico severo, cuando la persona que lo comunica sabe que el informe es falso;
 - Hacer que el teléfono o algún otro dispositivo suene repetidamente o comunicarse por teléfono repetidamente de forma anónima o de una forma que tiene la posibilidad razonable de hostigar, molestar, preocupar, abusar, atormentar, avergonzar, u ofender a otra persona;
 - Hacer una llamada telefónica e intencionalmente no colgar o desconectar la llamada;
 - A sabiendas permitir a otra persona cometer una infracción incluida en esta sección usando un teléfono que está bajo el control de uno mismo;
 - Enviar comunicados electrónicos repetidos de una manera que lógicamente acosaría, molestaría, alarmaría, abusaría, atormentaría, haría pasar vergüenza, u ofendería a otra persona;
 - Publicar en un sitio web o plataforma de red social comunicaciones electrónicas repetidas, de una forma que lógicamente causaría la angustia mental, el abuso o el tormento de otra persona, a menos que la comunicación se hace en conexión con un asunto de interés público, según lo define la ley; o
 - Hacer llamadas obscenas, intimidantes, o amenazantes por teléfono o por algún otro medio de comunicación electrónica usando número de teléfono temporal o desechable proporcionado por una app de internet o algún otro medio tecnológico.

Hazing (“novatadas maliciosas”) es definido por la 37.151 del Código de Educación como un acto intencional o imprudente, cometido dentro del campus o fuera de él por una persona individual o que actúa con otros, contra un alumno con el propósito de comprometer con, admitir a, afiliarse con, asumir un cargo en, o mantener membresía en una organización estudiantil, si dicho acto reúne los elementos de la 37.151 del Código de Educación, entre ellos:

- Algún tipo de brutalidad física;
- Una actividad que sujeta al alumno a un riesgo irrazonable de sufrir daño o que afecta adversamente la salud física o mental del alumno, como por ejemplo, la privación de sueño, exposición al intemperie, confinamiento a espacios pequeños, calistenia, o consumo de alimentos, líquidos, drogas u otras sustancias;
- Una actividad que provoca, causa, u obliga al alumno a realizar una labor o tarea que infringe el Código Penal; o
- Forzar a un alumno a consumir una droga o bebida alcohólica en una cantidad que haría a una persona razonable creer que el alumno está ebrio o endrogado.

Lista de ataque según se define en la sección 37.001(b)(3) del Código de Educación, es una lista de personas a quienes se planea hacer daño con un arma de fuego, cuchillo, o cualquier otro objeto, con la intención de causar daño físico.

Arma explosiva improvisada, según la define la sección 46.01 del Código Penal es una bomba diseñada para infligir daño corporal grave, muerte o daño importante a la propiedad, que es fabricado de manera improvisada usando componentes no militares.

Exhibicionismo (*indecent exposure*), según lo define la sección 21.08 del Código Penal, es una infracción que ocurre cuando una persona expone su ano o alguna parte de sus genitales con la intención de excitar o gratificar el

deseo sexual de alguna otra persona, y/o no ejerce prudencia con respecto a la posible presencia de otra persona a quien ofendería o alarmaría el acto.

Material visual íntimo es definido por la 98B.001 del Código de Prácticas y Remedios Civiles y 21.16 del Código Penal de Texas como material visual que representa a una persona, cuando las partes íntimas de dicha persona están expuestas o la persona esté cometiendo un acto sexual. “Material visual” significa cualquier película, fotografía, cinta grabada, negativo o diapositiva de alguna reproducción fotográfica, o cualquier otro medio físico, que permite mostrar una imagen en una computadora u otra pantalla de vídeo, y cualquier imagen transmitida a una computadora u otra pantalla de vídeo.

Cuchillo restringido según el lugar se define en la 46.01 del Código Penal como un cuchillo con una navaja de más de cinco pulgadas y media.

Manoplas significa cualquier instrumento que consiste de anillos o protectores para los dedos, hechos de una sustancia dura y diseñados o adaptados para infligir daño corporal grave o muerte cuando se pega a otra persona con el puño envuelto en las manoplas.

Arma de imitación significa un objeto que parece ser un arma pero que no es diseñado para usarse para causar lesión corporal grave.

Ametralladora es definida por la 46.01 del Código Penal como cualquier arma de fuego capaz de automáticamente disparar más de dos disparos sin recargo manual, con la simple función del gatillo.

Obligatorio significa que algo es necesario o requerido por decisión de una autoridad.

Parafernalia es cualquier dispositivo que pueda usarse para inhalar, inyectar, ingerir o de otra manera introducir una sustancia controlada al cuerpo humano.

Poseción significa tener algo en la persona o en la propiedad personal de uno, como por ejemplo:

- Ropa, bolso, o mochila;
- Un vehículo particular que se usa para el transporte de ida o vuelta de la escuela o actividades escolares, como por ejemplo, un automóvil, camioneta, motocicleta o bicicleta;
- Dispositivos electrónicos o de telecomunicaciones; o
- Cualquier propiedad escolar que usa el alumno, como por ejemplo, su casillero o pupitre.

Arma prohibida, según la 46.05(a) del Código Penal, significa:

- Los siguientes objetos a menos que estén registrados con la Agencia de Alcohol, Tabaco, Armas de Fuego y Explosivos de los EE.UU., o de otra manera no está sujeto a dicho requisito de registro, o a menos que el objeto sea clasificado por el Departamento de Justicia de los EE.UU. como una curiosidad o una antigüedad:
 - Un arma explosiva;
 - Una ametralladora;
 - Un arma de fuego de cañón corto;
- Municiones que penetran blindajes;
- Dispositivo dispensador de químicos;
- Pistola casera;
- Un dispositivo para desinflar llantas; o
- Dispositivo explosivo improvisado.

Actos sexuales públicos (*public lewdness*) se define en la 21.07 del Código Penal como una infracción que ocurre cuando una persona a sabiendas tiene relaciones sexuales, relaciones sexuales pervertidas, o contacto sexual en un lugar público, o, si no es un lugar público, cuando la persona es imprudente en cuanto a la presencia de otra persona que se ofendería o sentiría alarma por el acto.

Hermandad de escuela pública (masculina– *fraternity*; femenina– *sorority*), sociedad secreta o pandilla significa una organización conformada entera o parcialmente por alumnos que busca perpetuarse mediante la integración de miembros adicionales de entre los alumnos matriculados en la escuela, en base a una decisión de su membresía y no en la libre elección de un alumno calificado. Se excluye de esta definición a las organizaciones educativas detalladas en la 37.121(d) del Código de Educación.

Creencia razonable es lo que creería una persona regular de inteligencia ordinaria y en pleno uso de sus facultades. El capítulo 37 exige la toma de ciertas decisiones disciplinarias cuando el superintendente o su representante tienen la creencia razonable de que un alumno ha cometido conducta punible como un delito mayor. En el proceso de llegar a dicha creencia razonable, el superintendente o su representante pueden usar toda información que haya disponible, y deberán obligatoriamente considerar la información proporcionada en el aviso del arresto según el artículo 15.27 del Código de Procedimiento Penal.

Defensa propia es el uso de fuerza contra otra persona, al grado que la persona razonablemente cree que es inmediatamente necesario protegerse a sí mismo.

Mal comportamiento grave significa:

- Comportamiento violento deliberado que presenta una amenaza directa a la salud o seguridad de otros;
- Extorsión, es decir, el obtener dinero u otra propiedad por fuerza o amenaza;
- Conducta que constituye coacción según la define la Sección 1.07 del Código Penal; o
- Conducta que constituye la infracción de:
 - Indecencia pública según la 21.07 del Código Penal;
 - Exhibicionismo según la 21.08 del Código Penal;
 - Daños contra bienes o propiedad según la 28.03 del Código Penal;
 - Hazing (novatadas maliciosas) según la 37.152 del Código de Educación; o
 - Acoso, según la 42.07(a)(1) del Código Penal, de un alumno o empleado distrital.

Mal comportamiento grave o persistente incluye, entre otras cosas:

- Comportamiento que sirve de motivo para la posible expulsión o el traslado obligatorio al DAEP.
- Comportamiento identificado por el distrito como motivo del traslado discrecional al DAEP.
- Acciones o demostraciones que interfieren de manera sustancial o material con las actividades escolares.
- Denegación a intentar o completar el trabajo escolar de la forma asignada.
- Insubordinación.
- Groserías, lenguaje vulgar, o gestos obscenos.
- Abandono de la propiedad escolar sin permiso.
- Falsificación de registros, pases u otros documentos relacionados con la escuela.
- Negación a aceptar las disciplina asignada por el maestro o director.

Arma de fuego de cañón corto es definido por la sección 46.01 del Código Penal como un rifle con un cañón que mide menos de 16 pulgadas o escopeta con un cañón que mide menos de 18 pulgadas, o cualquier arma fabricada de un rifle o escopeta que, en su forma modificada, tiene una extensión total menor a las 26 pulgadas.

Amenazas terroristas se definen en la sección 22.07 del Código Penal como amenazar con violencia a cualquier persona o propiedad con la intención de:

- Provocar algún tipo de reacción por parte de un funcionario o una agencia voluntaria organizada para enfrentar las emergencias;
- Provocar temor en cualquier persona de sufrir daño corporal grave inmediato;
- Impedir o interrumpir la ocupación o uso de un edificio; aula, lugar de asamblea, o lugar al cual tiene acceso el público; lugar de empleo u ocupación; aeronave, automóvil u otra forma de transporte; u otro lugar público;
- Causar la disfunción o interrupción de las comunicaciones públicas; transporte público; fuente pública de agua, gas, o energía; u otro servicio público;
- Provocar en el público o en un grupo considerable del público temor de sufrir daño corporal grave; o

- Influnciar la conducta o actividades de una sección o agencia del gobierno federal, estatal o una subdivisión política del estado (incluso del distrito).

Dispositivo para desinflar llantas se define en parte por la 46.01 del Código Penal como un dispositivo, incluido un abrojo o tira de espigas que, cuando un vehículo con ruedas pasa por encima, impide o detiene el movimiento del vehículo, perforando una o más de las llantas del vehículo.

Los **delitos mayores del Título 5** son aquellos delitos que están detallados el Título 5 del Código Penal que típicamente implican daño a una persona, y pueden incluir:

- Asesinato, asesinato en primer grado, u homicidio según las secciones 19.02-05 del Código Penal;
- Secuestro según la sección 20.03;
- Tráfico de personas según la sección 20A.02;
- Contrabando o contrabando continuo de humanos según las secciones 20.05-,06;
- Agresión según la sección 22.01;
- Agresión con agravantes según la sección 22.02;
- Agresión sexual según la sección 22.011;
- Agresión sexual con agravantes según la sección 22.021;
- Restricción ilícita según la sección 20.02;
- Abuso sexual continuo de un niño pequeño o una persona discapacitada, según la sección 21.02;
- Bestialidad según la sección 21.09;
- Relación inapropiada entre un educador y un alumno según la sección 21.12;
- Voyerismo según la sección 21.17;
- Indecencia con un menor de edad según la sección 21.11;
- Grabación visual invasiva según la sección 21.15;
- Divulgación o promoción de material visual íntimo según la sección 21.16;
- Coacción sexual según la sección 21.18;
- Daño a un menor, a una persona de tercera edad, o a una persona discapacitada de cualquier edad, según la sección 22.04;
- Abandonar o poner en peligro a un menor, según la sección 22.041;
- Conducta mortal según la sección 22.05;
- Amenazas terroristas según la sección 22.07;
- Ayudar a una persona a cometer suicidio según la sección 22.08; y
- Saboteo de un producto de consumidor según la sección 22.09.

Bajo la influencia significa carecer del uso normal de sus capacidades mentales o físicas. La alteración de las facultades físicas y/o mentales de una persona puede manifestarse en una pauta de comportamiento anormal o irregular en la presencia de síntomas físicos del uso de drogas o alcohol, o por su propia admisión. No es necesario que un alumno que esté "bajo la influencia" esté ebrio según la definición legal, para que constituya una acción disciplinaria.

Uso significa introducir voluntariamente al cuerpo propio, por cualquier medio, una sustancia prohibida.

Pistola casera (*zip gun*) es definida por la 46.01 del Código Penal como un dispositivo o combinación de dispositivos que originalmente no era un arma de fuego y ha sido adaptado para lanzar un proyectil por un cañón liso o estriado, empleando la energía generada por una explosión o una sustancia ardiente.